



Asamblea General

PROVISIONAL

A/42/PV.106
22 de marzo de 1988

ESPAÑOL

Cuadragésimo segundo período ordinario de sesiones

ASAMBLEA GENERAL

ACTA TAQUIGRAFICA PROVISIONAL DE LA 106a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el lunes 21 de marzo de 1988, a las 10.00 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. FLORIN	(República Democrática Alemana)
más tarde:	Sr. PERERA (Vicepresidente)	(Sri Lanka)
más tarde:	Sr. MOUMIN (Vicepresidente)	(Comoras)

- Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped: informes del Secretario General [136] (continuación)

Este documento contiene la versión taquigráfica de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. El texto definitivo será reproducido en los Documentos Oficiales de la Asamblea General.

Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada, e incorporadas en un ejemplar del acta, dentro del plazo de una semana, a la Jefa de la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Departamento de Servicios de Conferencias, 2 United Nations Plaza, oficina DC2-0750.

Se abre la sesión a las 10.20 horas.

TEMA 136 DEL PROGRAMA (continuación)

INFORME DEL COMITE DE RELACIONES CON EL PAIS HUESPED: INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL (A/42/915 y Add.1 a 3)

El PRESIDENTE (interpretación del ruso): El primer orador es el representante de Cuba, que hablará en su carácter de Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino.

Sr. ORAMAS OLIVA (Cuba), Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino: Sr. Presidente: Le agradezco que me haya brindado la oportunidad, en mi carácter de Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de hacer uso de la palabra en esta Asamblea en relación con una cuestión de extrema gravedad, no sólo para nuestro Comité sino también para toda las Naciones Unidas.

Es lamentable que la Asamblea haya tenido que reunirse por segunda vez en menos de dos semanas para examinar la decisión del país huésped de cerrar la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas. En momentos en que la situación en los territorios ocupados sigue empeorando, con lo cual la necesidad de avanzar hacia un acuerdo negociado es más urgente que nunca, una medida de esa índole sería contraproducente y comprometería la causa de la paz. Hace más de trece años, al aprobar la resolución 3237 (XXIX), la Asamblea General invitó a la OLP a tomar parte en los períodos de sesiones y en la labor de la Asamblea General, así como en todas las conferencias internacionales que se convocasen con los auspicios de las Naciones Unidas. En su resolución 3375 (XXX), la Asamblea General determinó que la participación de la OLP, como representante del pueblo palestino, en todas las actividades, deliberaciones y conferencias relacionadas con el Oriente Medio, era de fundamental importancia para la solución de la cuestión de Palestina, núcleo central del conflicto del Oriente Medio.

Esta es la posición de la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, reafirmada reiteradamente en los últimos años. La magnitud y la fuerza del levantamiento palestino en los territorios ocupados ha hecho aún más evidente la

exactitud de esta posición. Por lo tanto, cerrar la Misión de la OLP ante las Naciones Unidas significaría privar a una de las partes en el conflicto del derecho a participar en los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro del logro de un arreglo amplio, justo y duradero de la cuestión, y entorpecería aún más tales importantes esfuerzos.

Nuestro Comité lamenta en particular esta decisión del país huésped en vista de la declaración formulada el 2 de marzo ante la Asamblea General por el representante de dicho país, según la cual

"El Gobierno de los Estados Unidos considerará con sumo cuidado las opiniones expresadas al reanudarse este período de sesiones y sigue siendo su intención buscar una solución apropiada para este problema, teniendo en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y la legislación de nuestro país." (A/42/PV.104, pág. 59-60)

Como sabemos, todos los países que participaron en el debate sobre ese tema expresaron su oposición a la medida propuesta, por considerarla una violación del Acuerdo relativo a la Sede; manifestaron su preocupación ante las consecuencias que podría tener para el futuro de la Organización, e instaron al país huésped a respetar las obligaciones que le imponía el tratado. La resolución 42/229 A, en que se reafirmó que las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede se aplicaban a la Misión de Observación de la OLP y se instó al país huésped a que acatara el Acuerdo, fue aprobada por una abrumadora mayoría: 143 votos a favor y uno en contra.

Sin embargo, como se expresa en el informe publicado por el Secretario General en el documento A/42/915/Add.2, el Fiscal General de los Estados Unidos ha determinado que, en virtud de la Ley de antiterrorismo de 1987, se debe proceder a la clausura de la oficina de la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas

"... cualesquiera sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas." (A/42/915/Add.2, párr. 4)

El Fiscal General también informó al Secretario General de que su Gobierno creía que "no sería útil someter la cuestión a arbitraje". (Ibid.)

En tales circunstancias, nuestro Comité se hace eco enérgicamente de la protesta formulada por el Secretario General en su informe y manifiesta su sincero agradecimiento y apoyo pleno en relación con los esfuerzos realizados por el Secretario General, como principal custodio del Acuerdo relativo a la Sede, a fin de resolver esta lamentable controversia.

Como se señaló reiteradamente durante los debates celebrados en el período ordinario de sesiones y en su continuación, la decisión adoptada por el país huésped va más allá del estatuto de la Misión de Observación de la OLP y atenta contra la independencia y la integridad de la Organización misma. En el Acuerdo relativo a la Sede se define el status jurídico de la Organización en el territorio del país huésped; dicho Acuerdo permite a las Naciones Unidas ejercer sus funciones y realizar sus propósitos sin injerencias, independientemente de todo interés o consideración nacional del país huésped. El Acuerdo está basado en los Artículos 104 y 105 de la Carta de las Naciones Unidas que rigen la capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades de nuestra Organización.

Al firmar el Acuerdo, el país huésped contrajo un compromiso definido con toda la comunidad internacional. La decisión del Gobierno de los Estados Unidos de modificar unilateralmente el Acuerdo relativo a la Sede, que es un tratado internacional, sometería a la Organización a la legislación interna nacional, en violación de los principios generales del derecho internacional. Esta medida también atenta contra los objetivos y los propósitos de la Organización e impediría su funcionamiento sin tropiezos.

En nombre del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, deseo reiterar nuestra posición, según la cual, el país huésped está obligado a respetar plena y estrictamente el espíritu y la letra del Acuerdo. Las controversias sobre la interpretación y la aplicación del Acuerdo deben resolverse de conformidad con el mecanismo de arbitraje previsto en él. Si una de las partes considera que se están violando sus derechos y existe objetivamente una controversia, la otra no puede simplemente anular este procedimiento negándose a reconocer la existencia de la controversia. Por el contrario, debe reconocerse la controversia y resolverse con arreglo a los procedimientos previstos en dicho Acuerdo.

En vista de una obligación tan clara, que el representante del país huésped ha reconocido reiteradamente en el Comité de Relaciones con el País Huésped, en la Asamblea General y en otros foros, nuestro Comité exhorta una vez más al Gobierno del país huésped a que se abstenga de poner en práctica la medida propuesta y adopte disposiciones urgentes para resolver la controversia de conformidad con el mecanismo previsto en el Acuerdo relativo a la Sede. Creemos firmemente que esta cuestión puede y debe resolverse amistosamente, evitando un enfrentamiento que sólo conseguirá menoscabar la posición internacional del país huésped, la Organización misma y, en definitiva, la causa de la paz en el Oriente Medio y el logro de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas, de la que el país huésped fue uno de sus principales arquitectos.

Sr. SHIHABI (Arabia Saudita) (interpretación del árabe):

Sr. Presidente: Por segunda vez en el curso de un mes le damos la bienvenida. Esta es la segunda oportunidad en que nos reunimos este mes en la reanudación de un período de sesiones de la Asamblea General para hacer frente a un intento por aniquilar a los palestinos en su país y por silenciar la voz de los palestinos en todas partes, inclusive en esta Asamblea.

Cuando el país huésped quiso que la Organización internacional se estableciera en su territorio y tener el privilegio de ser su huésped - un deseo con el que estuvo de acuerdo el mundo y un privilegio que reconoció el país huésped - sabía que ser huésped, con todo lo que conlleva esa posición, implica la encarnación de los valores civilizados y morales; implica el respeto y compromiso a nobles principios que el país huésped fomenta en su propia tierra, y que pide a otros que respeten más allá de sus fronteras, y, en un cierto plano, valores y normas que sus instituciones científicas, sociales y políticas continúan exaltando y piden a otros que respeten. El establecimiento de la Sede aquí fue considerado por otros Estados y pueblos como que representaba en sí mismo una cierta realidad civilizada y moral en un país en el cual se podía depender y tener confianza; también fue considerado como probable medio adicional para realzar la labor de la Organización internacional y fijar un ejemplo que las naciones debían seguir en su camino hacia la cooperación internacional constructiva.

Pero ello no debe hacernos olvidar que en todas las naciones hay una minoría descarriada, que perjudica la reputación de su país a fin de obtener las victorias más fáciles por los medios más rápidos posibles. Hemos escuchado en este gran país a algunos pidiendo la partida de las Naciones Unidas. ¿Por qué? Porque tras haber materializado su carácter universal, las Naciones Unidas comenzaron en realidad a condenar el sionismo y a deplorar sus crímenes y dejaron de ser el instrumento obediente de un pequeño grupo o de unos pocos Estados, como algunas personas habían pensado que serían.

No nos estamos dirigiendo a aquellas minorías descarriadas, incluida la minoría sionista que creó el problema actual para servir sus objetivos perversos. Nos dirigimos a la amplia mayoría, que representa la conciencia del pueblo y que pide el imperio del derecho, incluido el respeto de los compromisos contraídos en virtud de convenios. Sin esta conciencia existente, que respeta la ley, no podría haber existido la ley, al igual que no hubiera habido relaciones, en el plano de la civilización humana, que mereciesen atención, consideración y respeto. Hoy decimos a esa mayoría: "El instrumento sionista les perjudica, así como a los valores que ustedes representan y los principios morales que defienden. Los proyecta a ustedes como a un país que no respeta sus compromisos ni sus promesas".

Como sabe la Asamblea, con el ejercicio de sus funciones la Oficina de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) no afecta al país huésped ni positiva ni negativamente, sean cuales sean los pretextos que se aduzcan, ni tiene relación directa alguna con él. Su clausura no pondrá fin a la OLP ni disminuirá su funcionamiento o debilitará su posición. Pero el sionismo cree que está apuntándose una victoria mediante su clausura, aun a costa de los compromisos contraídos por el país huésped y la dignidad de sus obligaciones. Mantenemos la esperanza de que los Estados Unidos de América no cometerán semejante violación y reconsiderarán su decisión, sobre todo por su propio bien. Esta victoria sionista superflua a expensas del país huésped es un objetivo mezquino, frente al cual los Estados Unidos deben tomar una posición de mayor altura, compatible con su gran peso moral y político y no a la medida de la entidad sionista. Esta transgresión del Acuerdo relativo a la Sede es una violación contra las Naciones Unidas o, más bien, una violación contra todo el mundo. Las diversas justificaciones incompatibles e ilegales que hemos escuchado no cambian esto.

La prohibición a la Misión de Observación de la OLP para que cumpla con sus funciones en las Naciones Unidas es una violación de un elevado principio de las relaciones internacionales, del cual era de esperarse que el país huésped hubiera sido uno de sus más decididos defensores, especialmente en su propio territorio.

Hemos observado con detenimiento algunas de las declaraciones formuladas por altos funcionarios que condenan esta decisión, pero deploramos que ellas no basten. Confiamos en ver la acción efectiva que cabe esperarse del carácter de los grandes cuando tienen la determinación de hacer algo.

La decisión del país huésped contra las Naciones Unidas fue rechazada por 143 Estados. Esta condenación se basa en ciertos valores y principios y está vinculada con el nivel de la cooperación civilizada que debe mostrar el país huésped con toda seriedad. No se trata de condenar una violación de las normas del tránsito sino de la condenación de un acto que contraviene las normas jurídicas más elevadas. Un Estado como los Estados Unidos debe considerar este hecho con la seriedad que merece.

Ustedes han escuchado el comunicado emitido hace dos días por el Consejo de Ministros del Consejo de Cooperación del Golfo Arabe, en el que rechazaba la decisión de clausurar la Oficina de la Misión de Observación de la OLP en Nueva York, en el que manifestó su preocupación por este acto que transgrede

las normas internacionales y su apoyo a las medidas emprendidas por las Naciones Unidas en este contexto y en el que hizo un llamamiento a los Estados Unidos de América a reconsiderar esa decisión que viola el Acuerdo relativo a la Sede.

En cuanto al voto y la voz de Israel, el único voto descarriado contra la resolución, no merece atención alguna porque, en principio, no está capacitado para adoptar posturas morales sino que, más bien, hubiera perjudicado el contenido moral de la resolución con su apoyo.

Cuando decimos que las autoridades israelíes no están capacitadas para asumir una postura moral, observamos y recordamos toda su historia de 40 años y vemos la matanza actual que tiene lugar en Palestina. Hacemos un llamamiento a todos ustedes, que representan a los pueblos y los Estados del mundo, a mantenerse firmes y unidos para resistir los crímenes que se cometen a la luz del día frente a nuestros ojos en la tierra de Palestina, por mucho que traten de ocultárnoslos. Vivimos hoy al final del siglo XX, y no en la época medieval.

Deseamos escuchar ahora las voces firmes que se levanten en defensa de los derechos humanos y de la causa de la libertad humana, doquiera que una persona haya sido detenida en cualquier país o se le haya prohibido salir de su país para ir a otro. Acudimos a la Asamblea General, así como también a otros órganos de las Naciones Unidas, para que cumplan sus funciones y su deber ante las matanzas perpetradas hoy día, revelando, exponiendo y juzgando los actos de genocidio cometidos por las pandillas armadas israelíes y los grupos de colonos armados que tratan de aniquilar a un pueblo en su propio país. Exigimos una investigación sobre los gases que usan contra el pueblo palestino con el pretexto de que sólo se trata de gases lacrimógenos - elaborados en el mes de febrero - los cuales, sin embargo, son un peligro para la salud. La tortura y matanza de niños, mujeres, jóvenes y ancianos en Palestina, que sucede todos los días en las calles y dentro de los muros del terror, eran desconocidos hasta en la propia Edad Media y la ley de la selva es una cuestión sobre la cual no puede guardarse silencio. Sin duda, Israel y las pandillas sionistas fracasarán frente a la firmeza y la lucha del pueblo de Palestina y a la determinación de toda la nación árabe e islámica de lograr que se restablezcan los derechos de su pueblo.

El Reino de Arabia Saudita, bajo la dirección del custodio de dos Santos Lugares, el Rey Fahd, se mantiene por todos sus medios decididamente resuelto a apoyar la guerra santa del pueblo palestino y comparte con él su dolor y aspiraciones. Nosotros en el Reino de Arabia Saudita hemos manifestado nuestra clara posición y hemos pedido la anulación de una decisión que tanto afecta las relaciones entre las Naciones Unidas y el país huésped. Es una decisión que no armoniza con los compromisos internacionales contraídos por el país huésped con la institución internacional más grande de la historia de la humanidad.

Esperamos que la Asamblea General formulará hoy un enfoque coherente con el imperio de la ley y con la santidad de sus compromisos.

Sr. OTT (República Democrática Alemana) (interpretación del inglés): La delegación de la República Democrática Alemana explicó en su declaración del 1° de marzo su posición de principio sobre la grave controversia que ha surgido entre las Naciones Unidas y el país huésped. Nuestras opiniones también quedaron reflejadas hoy en la declaración formulada por el Presidente del Grupo de Estados de Europa Oriental.

No obstante, cuando nosotros tomamos la palabra en este debate lo hacemos debido a nuestra preocupación por una actitud que representa un desprecio y rechazo absolutos de las decisiones aprobadas por la Asamblea General, así como también una afrenta a las recomendaciones y propuestas bien intencionadas de muchos Estados Miembros.*

Con el anuncio oficial de la decisión adoptada por las autoridades del país huésped de cerrar la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas, se produjo deliberadamente una situación en la que el conflicto asume una nueva magnitud con consecuencias de gran alcance.

Por lo tanto, la República Democrática Alemana reitera con firmeza su opinión de que la decisión de cerrar la oficina de la OLP constituye un grave ataque contra las Naciones Unidas en su conjunto. Esta medida arbitraria es una nueva escalada en los intentos infructuosos de desacreditar a la Organización y socavar su condición e independencia, y de impedirle que pueda cumplir con sus tareas como han quedado consagradas en la Carta.

* El Sr. Perera (Sri Lanka), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Al igual que la abrumadora mayoría de los representantes, mi delegación desea expresar claramente que la OLP, como cualquier otro Estado Miembro u observador ante las Naciones Unidas, tiene derecho a una participación irrestricta y en pie de igualdad en las actividades de la Organización mundial. Esto incluye el derecho a mantener una misión de observación. Toda restricción o negación de este derecho viola las obligaciones claramente estipuladas en el Acuerdo relativo a la Sede y, al mismo tiempo, es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional.

Nuestra delegación no puede dejar de tener en cuenta el hecho de que las medidas del país huésped han sido tomadas en un momento en que el levantamiento del pueblo palestino en los territorios ocupados estaba cobrando nuevo impulso. Mientras, por una parte, se declara interés en la solución del conflicto, se llevan a cabo, por la otra, intentos persistentes por soslayar la cuestión central de un arreglo del conflicto del Oriente Medio, es decir, la restitución de los derechos inalienables del pueblo palestino, incluido su derecho a la libre determinación, a la independencia y al establecimiento de un Estado propio. Ese enfoque doble se torna evidente en las declaraciones de algunos Estados y encuentra su expresión en el cierre de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas.

Como se reconoce en todo el mundo, no puede haber un arreglo global y justo si se excluye a la OLP. No debe privarse al único y legítimo representante del pueblo palestino, reconocido como tal por las Naciones Unidas, de los medios políticos que llevan a la puesta en vigor de los derechos inalienables de ese pueblo, ni se le debe impedir su participación en la solución del conflicto.

Por todas estas razones, que equivaldrían a crear un precedente de consecuencias peligrosas para la cooperación internacional y para un mejoramiento de las relaciones internacionales, la República Democrática Alemana expresa su firme protesta contra la medida ilegal adoptada por el país huésped respecto de la Misión Permanente de Observación de la OLP. Instamos a las autoridades de este país a que observen estrictamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional y el Acuerdo relativo a la Sede, y a que dejen sin efecto de inmediato su decisión de cerrar la oficina de la OLP.

Valoramos mucho y apoyamos los esfuerzos realizados por el Secretario General de las Naciones Unidas a fin de procurar por todos los medios a su alcance el pleno respeto del Acuerdo relativo a la Sede, permitir así el funcionamiento adecuado de la Organización mundial y hacer todo lo posible para garantizar que la Misión de Observación de la OLP pueda continuar su labor sin obstáculos.

En este sentido, la República Democrática Alemana reafirma su solidaridad con la justa causa del pueblo palestino bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina.

Sr. MANSOUR (Yemen) (interpretación del árabe): Es un honor para mí formular una nueva declaración durante la Presidencia del Embajador Florin.

La Asamblea General no habría tenido que reunirse nuevamente, menos de tres semanas después de sus últimas sesiones, si el país huésped no hubiera decidido aplicar la Ley interna por la que se dispone el cierre de las oficinas de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas. Hago notar que la Misión está acreditada ante las propias Naciones Unidas y no ante los Estados Unidos de América.

El anuncio del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de que cerraría las oficinas de la OLP el día de la puesta en vigor de la Ley - hoy, 21 de marzo - pone de manifiesto la verdad acerca de la falsa afirmación de la Administración norteamericana de que no apoyaba la decisión del Congreso porque contravenía el Acuerdo relativo a la Sede de 1947, entre los Estados Unidos como país huésped y las Naciones Unidas.

No somos tan ingenuos como para tomar con seriedad la afirmación del Gobierno de Reagan. Sabemos muy bien cuál es la posición de este Gobierno y de los anteriores en relación con la OLP. Quien siga de cerca la política de los Estados Unidos en lo relativo al Oriente Medio podrá darse cuenta de que se basa en patrones diferentes: el Gobierno no vacila en apoyar a Israel a la vez que toma una actitud hostil contra la OLP, alegando que es una organización terrorista.

Cuando recibe a dirigentes israelíes, Washington se olvida de que está recibiendo a individuos que han cometido todo tipo de actos de terrorismo. Algunos de ellos fueron dirigentes de las infames pandillas asesinas, otros perpetraron la matanza de Deir Yassin; otros volaron el Hotel Rey David; otros asesinaron al Conde Bernadotte en Palestina cuando estaba en una misión encomendada por las Naciones Unidas. Según un dicho árabe, si algo te agrada sólo verás en ello las cosas buenas; pero si te desagradan sólo verás los aspectos malos.

No creemos que la OLP haya abusado de sus privilegios. Inclusive la prensa estadounidense ha expresado que un ex Secretario de Estado de los Estados Unidos aconsejó a los dirigentes israelíes que no permitieran que los corresponsales de la prensa y la televisión se hicieran presentes en los lugares en que las demostraciones de los palestinos se venían llevando a cabo desde hace más de tres

meses, o cubrieran los ataques cometidos contra palestinos indefensos utilizando todos los medios de represión para sofocar el levantamiento en los territorios ocupados lo más rápidamente posible. También les aconsejaban que protegieran la industria turística israelí.

Ese mismo ex Secretario de Estado había instado antes a su país a que no tratara con la OLP a menos que reconociera primero a Israel. Hago notar que no dio a esa condición un carácter recíproco. ¿Por qué no insistió en que Israel reconociera los derechos del pueblo palestino y la posición de liderazgo de la OLP antes que su país tratara con Israel?

La decisión de los Estados Unidos de cerrar la oficina de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) constituye una medida adoptada contra las Naciones Unidas y, por consiguiente, contra todos nosotros. En consecuencia, las Naciones Unidas - y no la OLP - son las que deben entablar un procedimiento judicial contra los Estados Unidos, que es parte en el Acuerdo relativo a la Sede. Al entablar el procedimiento judicial, las Naciones Unidas actúan en nombre de todos nosotros, en nombre de todos los Estados Miembros.

Esta es la primera vez que los Estados Unidos, como país huésped, han adoptado una medida de esta índole en contravención del Acuerdo relativo a la Sede y de todas las normas del derecho internacional, inclusive de la Carta de las Naciones Unidas. Esta medida constituye un acto de agresión contra la independencia de la Organización internacional y sus derechos. Sin embargo, si permitimos la presente decisión de los Estados Unidos, esta no será la última vez que adoptarán medidas de esta índole.

El primer interrogante que nos viene a la mente es: ¿Se extienden el poder judicial y legislativo del Gobierno de los Estados Unidos en Washington más allá de los Estados Unidos para abarcar ahora a las Naciones Unidas sólo porque la Organización tiene su sede en Nueva York? La presencia de las Naciones Unidas en territorio de los Estados Unidos ¿significa que las Naciones Unidas deben recibir instrucciones del Congreso de los Estados Unidos y aceptar lo que el Congreso acepte y rechazar lo que el Congreso rechace? Ciertamente, esas serían las consecuencias de la aplicación de la decisión en cuestión. Convertiría a las Naciones Unidas en una organización de los Estados Unidos, y éstas perderían su condición jurídica como Organización internacional.

Todos tenemos el deber de proteger la independencia de la Organización internacional. Por consiguiente debemos exigir al país huésped que escoja entre mantener a las Naciones Unidas en su territorio, como ha sido el caso desde 1947, como organización independiente y digna que se rige solamente por la voluntad de sus Estados Miembros y las decisiones de la mayoría de los Estados Miembros, y decidir que las Naciones Unidas trasladen su sede a cualquier otro país. Creo que las Naciones Unidas podrán encontrar una sede en algún otro país. En realidad, esto podría redundar en beneficio de muchos de los países pobres Miembros de esta Organización y de sus delegaciones. El costo de la vida en esta ciudad, donde los precios suben todos los días, se ha vuelto una carga para el presupuesto de muchos Estados Miembros. Además, no se están observando las normas internacionales con respecto a los diplomáticos acreditados en las Naciones Unidas.

Los Estados Unidos deben comprender - y comprender esto muy bien - que la presencia de las Naciones Unidas en su territorio constituye un honor para ellos como superpotencia que tiene una autoridad y una importancia indiscutibles. Si desean seguir disfrutando de este honor, deben derogar la decisión en cuestión y abstenerse de aplicarla en el futuro. Si procedieran así nos ahorrarían a nosotros - y se ahorrarían ellos mismos - el problema de una controversia. Esperamos que los Estados Unidos decidan derogar la decisión.

Sr. AL-MASRI (República Árabe Siria) (interpretación del árabe): Este mes la Asamblea General ha reanudado en dos ocasiones su cuadragésimo segundo período de sesiones a fin de examinar un problema que tiene consecuencias muy peligrosas no sólo para el futuro y la eficacia de las Naciones Unidas y sus relaciones con el país huésped, sino además para las relaciones y obligaciones internacionales que dimanen en el futuro de los acuerdos internacionales. Se trata del cierre de la oficina de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), de conformidad con una ley interna del país que es contraria al derecho internacional, así como a las obligaciones jurídicas internacionales contraídas por el país huésped.

El peligro de este problema se manifiesta claramente en la declaración oficial que figura en un mensaje dirigido al Observador Permanente de la OLP por el Fiscal General de los Estados Unidos, así como en la carta dirigida al Secretario General por el Representante Permanente interino de ese país, en la cual se indica que cualesquiera que sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo relativo a la Sede, el Fiscal General se verá obligado a cerrar la oficina de la OLP en virtud de la Ley de antiterrorismo de 1987. Esa declaración puede realmente crear un precedente sumamente peligroso que violaría todo el sistema del derecho en que se basan las relaciones internacionales, especialmente el principio del respeto de los pactos y convenciones internacionales concertados por los Estados Miembros. Este es un principio indispensable para el mantenimiento de un ambiente internacional en que prevalezca el imperio de la ley. Por ello, la comunidad internacional representada en esta Organización debe adoptar absolutamente medidas que impidan la entrada en vigencia de esta nueva legislación estadounidense, o cualquier otra legislación internacional con respecto a las Naciones Unidas o a las misiones permanentes acreditadas ante ellas, a fin de fortalecer la confianza en el derecho internacional y la validez de los acuerdos y convenios internacionales concertados.

Es imposible analizar esta insistencia de las autoridades del país huésped en cerrar la oficina de la OLP, haciendo caso omiso de las obligaciones de ese país en virtud del Acuerdo relativo a la Sede. Sólo podemos llegar a la conclusión de que esta decisión es un serio golpe a las Naciones Unidas y a su Carta y viola los principios pacíficos bajo los cuales se adoptan las leyes nacionales y los principios del derecho internacional.

La Asamblea General reanudó su cuadragésimo segundo período de sesiones el mes pasado y aprobó la resolución 42/229, de 2 de marzo de 1988. Se inspiró en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y en los principios del derecho internacional, con respecto a las discrepancias de opiniones o controversias, entre las Naciones Unidas y el país huésped en lo tocante al cumplimiento del Acuerdo relativo a la Sede.

El país huésped debiera acatar esa resolución que fuera aprobada y derogar la ley que viola sus obligaciones legales como país huésped. Lamentablemente, el país huésped prefirió hacer caso omiso de la voluntad internacional y aplicar esa ley, para clausurar las oficinas de la OLP.

Los Estados Unidos han declarado constantemente que no había controversia con las Naciones Unidas, pero ahora se ha tornado claro que debido a ello la Asamblea General aprobó medidas urgentes a fin de resolver este peligroso problema, para salvaguardar a las Naciones Unidas así como las misiones acreditadas ante la Organización. No hay duda alguna de que existe un segundo aspecto en la decisión de los Estados Unidos que estamos ahora considerando, que es de índole política. Esta dimensión política es tan importante como la dimensión legal porque se han llevado a cabo esfuerzos para eliminar al pueblo palestino y su justa causa. Esa ley aprobada contra la Misión Permanente de la OLP ante las Naciones Unidas fue adoptada, por extraña coincidencia, al mismo tiempo que los sionistas toman medidas salvajes y represivas contra el pueblo palestino en la Palestina ocupada. Esta no es una casualidad. En realidad, el pueblo palestino se ha visto sometido a niveles de hostigamiento y tortura que no fueron superados en las épocas más oscuras. Es precisamente en este momento cuando las autoridades de los Estados Unidos decidieron clausurar las oficina de la OLP en violación de las obligaciones legales derivadas del Acuerdo relativo a la Sede, y por esta razón podemos hablar de similitud de metas: la eliminación del pueblo palestino en las Naciones Unidas o en los territorios ocupados.

Las Naciones Unidas se ven ahora sometidas a prueba. Deben defenderse y apoyar la lucha del pueblo en favor de la libertad, sosteniendo la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional. Apreciamos en alto grado las medidas adoptadas por el Secretario General, Sr. Javier Pérez de Cuéllar, para posibilitar que la Organización supere esta dificultad. Estamos seguros de que tendrán éxito y que podrá lograr que las oficinas de la OLP permanezcan abiertas y lleven a cabo en forma normal las tareas que se le han confiado.

Aunque la decisión de clausurar las oficinas de la OLP fue por demás reciente, proteger dichas oficinas equivale a proteger a las propias Naciones Unidas, la validez del Acuerdo relativo a la Sede y los principios del derecho internacional no sólo respecto a esa misión sino a todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas.

Sr. DJOUDI (Argelia) (interpretación del francés): La duda que tenía la comunidad internacional ante la aprobación por el Congreso norteamericano de la Foreign Relations Authorization Act ha sido disipada en estos últimos días. Luego de formulado un llamamiento casi unánime en las resoluciones 42/210 B y 42/229 A y B de la Asamblea General, y en momentos en que la Corte Internacional de Justicia expresa su determinación de rendir, en el plazo más corto, la opinión consultiva que le había solicitado la Asamblea General sobre la cuestión, el país huésped ha preferido, deliberadamente, ignorar sus obligaciones internacionales decidiendo cerrar las oficinas de la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas.

Esta medida fue adoptada en violación flagrante de las normas del derecho internacional y de las obligaciones que incumben a los Estados Unidos de América en su condición de país huésped, vinculado a las Naciones Unidas por un Tratado internacional.

Al mismo tiempo pretende poner en tela de juicio una decisión soberana de la Asamblea General por la cual esta última otorgó la condición de observador a la OLP ante las Naciones Unidas, con todas las consecuencias jurídicas y prácticas que se derivan para el país huésped.

Como signatarios de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, que establece de manera inequívoca la primacía del derecho internacional sobre las normas de derecho internas, los Estados Unidos al decidir en este caso imponer la preeminencia de su legislación nacional sobre las obligaciones nacidas de un tratado internacional, han puesto deliberadamente en tela de juicio un principio esencial del derecho, sin el cual no hay garantía alguna de que las obligaciones debidamente contraídas por los Estados puedan ser normalmente respetadas, y sin el cual no hay, de hecho, relaciones entre los Estados fundadas en el derecho y, por lo tanto, una sociedad internacional organizada.

Al declarar en la carta del 11 de marzo dirigida al Secretario General que la clausura de la oficina tendría lugar

"... cualesquiera que sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas." (A/42/915/Add.2, pág. 4)

el país huésped reniega de las obligaciones que le impone el Acuerdo relativo a la Sede y ataca la letra y el espíritu de este último. En realidad, lo que está en peligro es el imperio del derecho. Al negarse abiertamente a aceptar el procedimiento de arbitraje previsto por la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede, como le invitara la Asamblea General, el país huésped aplica un nuevo golpe a dicho Acuerdo y a las normas del derecho internacional.

Los Estados Unidos, obligados a acatar una decisión soberana de la Asamblea General que, por otra parte, fuera aceptada durante 14 años en el curso de los cuales la Misión de la OLP ejerció sus funciones con el respeto más escrupuloso por las leyes del país huésped, ignoran de hoy en más las obligaciones que surgen de esa resolución, afectando gravemente la autoridad e integridad misma de nuestra Organización y, por ende, el multilateralismo en que se fundan las relaciones entre las naciones.

La decisión norteamericana relativa a la clausura de la Oficina de la OLP, aunque su objetivo es claro en cuanto a lo que se busca por este acto arbitrario, es decir, negar a la OLP el derecho de representar al pueblo palestino y hacer desaparecer su personalidad internacional, no constituye un conflicto entre la OLP y los Estados Unidos de América. En realidad, ha quedado establecido - y el Secretario General como esta Asamblea General así lo han demostrado y comprendido claramente - que se trata de un conflicto entre nuestra Organización y el país huésped.

Lo que hoy está en tela de juicio es no sólo el estatuto de la OLP ante las Naciones Unidas, sino el estatuto de todo Estado, toda organización, todo movimiento de liberación, miembro u observador en el seno de esta Organización.

Lo que hoy se ve gravemente amenazado por el precedente peligroso que sería el cierre de la oficina de la OLP, es el derecho de todo Estado, organización o movimiento de liberación a participar, sobre una base permanente y regular, en los trabajos de esta Organización, así como el derecho de esta propia Organización universal a llevar a cabo, libre de toda injerencia, con independencia y dignidad, la noble misión que le corresponde.

Frente a tal amenaza, nuestra Organización debe reaccionar con la determinación y la celeridad que exigen la gravedad de las circunstancias.

La Asamblea General, que se reúne hoy para debatir la acción a tomar sobre esta cuestión crucial, debe ante todo denunciar firmemente el atentado intolerable contra el Acuerdo relativo a la Sede y a las normas del derecho internacional que constituye la medida arbitraria adoptada por el país huésped. Debe asimismo reiterar su convicción de que se trata de un litigio que opone a los Estados Unidos y a las Naciones Unidas, el cual debe ser objeto de arbitraje, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo relativo a la Sede.

Nuestra Asamblea debe también reafirmar con vigor el derecho de la OLP a mantener los locales necesarios para el cumplimiento de su misión ante las Naciones Unidas. Por último, esta Asamblea debe renovar su apoyo a todas las medidas ya tomadas por el Secretario General y pedirle que considere todos los medios que permitan a la Misión de la OLP continuar desempeñando sin obstáculos su mandato y disfrutar de la protección que le ofrecen las Secciones 11, 12 y 13 del Acuerdo relativo a la Sede.

Estamos convencidos de que nuestra Organización sabrá hacer frente a este grave desafío que se le plantea, que saldrá con éxito de las nuevas pruebas a que se le somete, las cuales, hay que recordar, tienen el objetivo premeditado de desestabilizar y perturbar su funcionamiento y su autoridad en un momento en que se afirma como un foro universal irremplazable.

Nuestra Asamblea General, nuevamente ante los problemas de la clausura de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas, se encuentra ante un triple reto: reto a la autoridad y a la independencia de la Organización sobre las que se ha afirmado como un instrumento insustituible en la promoción de los ideales de la Carta; reto también a la nación palestina que con su levantamiento heroico proclama que su único representante auténtico es la OLP; y reto al proceso auténtico

de paz en el Oriente Medio, ya que los intentos de excluir a la OLP de la tribuna de las Naciones Unidas constituyen un nuevo obstáculo a la propuesta conferencia internacional para la paz en el Oriente Medio que requiere la participación, en un pie de igualdad, de la Organización de Liberación de Palestina.

Estamos convencidos de que nuestra Organización sabrá hacer frente eficazmente a tales retos y que surgirá fortalecida, reafirmando así su universalidad y consolidando su integridad y autoridad.

Sr. ZAPOTOCKY (Checoslovaquia) (interpretación del inglés): Al igual que otros oradores que han hecho uso de la palabra hasta ahora, quisiera expresar nuestra profunda preocupación por las últimas medidas adoptadas por los Estados Unidos tendientes a cerrar la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas.

La Asamblea General ya ha confirmado en dos oportunidades que la Organización de Liberación de Palestina - invitada por la propia Asamblea General mediante su resolución 3237 (XXIX) del 22 de noviembre de 1974 a participar con el carácter de observador en los trabajos de las Naciones Unidas - tiene el derecho, sobre la base de un Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos, país huésped, a establecer y mantener una misión de observación en el territorio del país huésped, y que sus representantes están autorizados a entrar y permanecer en el país para desempeñar plenamente y sin obstáculos sus funciones. No cabe ninguna duda de que en este sentido el país huésped tiene obligaciones legales internacionales con respecto a las propias Naciones Unidas y que cualquier incumplimiento de esas obligaciones afecta directamente a esta Organización.

En este contexto, el Secretario General debe ser debidamente elogiado por la paciencia con que ha continuado sus esfuerzos en cumplimiento de las resoluciones 42/210 B, de 17 de diciembre de 1987, y 42/229 A y B, de 2 de marzo de 1988, de la Asamblea General para resolver esta seria controversia con el país huésped sobre la base del derecho y la justicia, como lo demuestra su último informe del mes actual.

La delegación de Checoslovaquia considera inaceptable el ultimátum del país huésped, tal como figura en las cartas que el 11 de marzo de 1988 dirigió el Representante Permanente interino de los Estados Unidos al Observador Permanente de

la OLP y al Secretario General de las Naciones Unidas, que busca una solución unilateral del problema, independientemente de las obligaciones jurídicas internacionales del país huésped con respecto a la sustancia de la cuestión, así como a los procedimientos obligatorios de arreglo de las disputas de conformidad con la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede.

Nos sorprende especialmente la resolución patente de los Estados Unidos de imponer su propia voluntad y cerrar la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas "cualesquiera sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas".

Tal manifestación de nihilismo con respecto al derecho internacional no puede pasar en silencio. A un país al que se le ha honrado con la distinción de ser país huésped de las Naciones Unidas, que tiene un asiento permanente en el Consejo de Seguridad con la responsabilidad principal de preservar la paz y la seguridad internacionales, y que tiene un importante papel que desempeñar en todos los órganos legales de la Organización, no se le puede tolerar que adopte una actitud tan arrogante. La primacía del derecho internacional sobre la legislación e intereses nacionales, así como el cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales, constituyen los pilares del orden democrático internacional y de la moral internacional a los cuales todos nosotros hemos adherido al suscribir la Carta.

Todos sabemos que esta cuestión tiene raíces políticas. Los recientes acontecimientos han demostrado una vez más que la persistente ocupación por Israel de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza, así como su arrogante desprecio por los derechos humanos y políticos de la población palestina son las verdaderas causas de la crisis del Oriente Medio. Este hecho no puede ser negado por ningún esfuerzo tendiente a describir la justa lucha del pueblo palestino, encabezado por la OLP como su único representante legítimo, como una expresión de terrorismo internacional.

La renuencia de Israel a dar su consentimiento a las negociaciones dentro del marco de una conferencia internacional sobre el Oriente Medio bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con la participación de todas las partes interesadas,

incluidos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como los intentos de hacer imposible la presencia de la OLP en el foro internacional, no pueden conducir a una justa solución de la cuestión de Palestina. Por lo tanto, la clausura de la Misión de la OLP ante las Naciones Unidas crea otro obstáculo a los esfuerzos de las Naciones Unidas para arreglar la situación del Oriente Medio, está en contradicción directa con los objetivos y principios de la Carta y perturba de manera muy seria el funcionamiento adecuado de toda la Organización.

Es necesario que la Asamblea General vuelva a exhortar con toda urgencia al país huésped a que acate estrictamente las obligaciones que le imponen la Carta y el Acuerdo relativo a la Sede y a que acepte la solución justa y honesta de la controversia existente mediante el arbitraje internacional, tal como lo dispone la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede; y asimismo a que mientras se espera esa solución se abstenga de toda medida unilateral con respecto a la situación ulterior de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP).

Sr. BELONOGOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)

(interpretación del ruso): Por tercera vez consecutiva durante este cuadragésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General se ve obligada a considerar un problema que no hubiera aparecido si las autoridades del país huésped de la Sede de las Naciones Unidas no hubieran tomado medidas que violan el Acuerdo de 1947 entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos. Pese a todos los esfuerzos del Secretario General y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la situación anormal resultante de las medidas ilegales del país huésped contra la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas sigue sin solución. Y no sólo eso, sino que, según se desprende del último informe del Secretario General, que figura en el documento A/42/915/Add.2, se ha vuelto aún más amenazadora.

Estoy seguro de que todos los que se sientan en esta sala tienen fresco en la memoria el debate extenso celebrado en la Asamblea General y que culminara con la aprobación de la resolución 42/229, del 2 de marzo pasado. Esa resolución reafirmó que la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas en Nueva York está comprendida por las disposiciones del Acuerdo de 1947 entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede, y que se le debe permitir que tenga instalaciones funcionales apropiadas.

La resolución establece claramente a este respecto que la aplicación del Título X de la Foreign Relations Authorization Act, Fiscal Years 1988 and 1989 de los Estados Unidos sería contraria a las obligaciones jurídicas internacionales contraídas por el país huésped en virtud del Acuerdo relativo a la Sede. La Asamblea General exhortó al país huésped a que diera garantías de que no se tomaría ninguna medida que infringiera los arreglos actualmente vigentes en cuanto a las funciones oficiales de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas.

Durante una reunión de la Asamblea General el representante de los Estados Unidos aseguró a los Estados Miembros que era prematuro discutir la cuestión y decidir a ese respecto. Afirmó que el Gobierno de los Estados Unidos de América consideraría con sumo cuidado las opiniones expresadas al reanudarse este período de sesiones y que seguía siendo su intención buscar una solución apropiada para este problema.

Parecía entonces que los Estados Unidos tendrían en cuenta la resolución de la Asamblea y no tomarían ninguna medida ilegal contra la Misión de Observación de la OLP. No obstante ello, a pesar de las resoluciones aprobadas y de las exhortaciones del Secretario General de las Naciones Unidas, los Estados Unidos tomaron medidas totalmente en contrario. El 11 de marzo el representante del país huésped nos informó de la intención de su Gobierno de cerrar la Misión de Observación de la OLP en Nueva York hacia el 21 de marzo, independientemente de las obligaciones internacionales que imponen a los Estados Unidos la Carta de las Naciones Unidas y el Acuerdo de 1947.

Esas medidas arbitrarias e ilegales sólo pueden provocar perplejidad y la más grave preocupación.

El Secretario General de las Naciones Unidas, de conformidad con lo que le solicitara la Asamblea General, ha buscado reiteradamente arreglar la controversia entablada, y apoyamos plenamente sus esfuerzos.

Como surge con claridad de su informe, el Secretario General ha presentado protestas por las medidas de los Estados Unidos a su Representante Permanente interino, afirmando que la decisión de su Gobierno

"... era una violación patente del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos ..." (A/42/915/Add.2, párr. 5)

La posición del Secretario General está plenamente dentro de la línea de las decisiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y tiene como fin el respeto estricto del Acuerdo de 1947 y de la Carta de las Naciones Unidas.

Los debates celebrados por la Asamblea sobre este tema y las resoluciones aprobadas como consecuencia de ellos son extremadamente significativos. Todos los Miembros de las Naciones Unidas han sido sacudidos literalmente por la

arbitrariedad y el descaro de las autoridades del país huésped. Además, varios oradores previnieron que la connivencia en un tema como éste establecería un precedente sui generis de ilegalidad, y que cualquier otra misión podría ser su víctima en el futuro. Esa advertencia fue muy pertinente. Quienes previamente llamaron nuestra atención sobre las peligrosas consecuencias de las medidas ilegales de las autoridades norteamericanas para las otras misiones ante las Naciones Unidas y para la propia Organización en su conjunto, tuvieron razón. Al defender la inviolabilidad de la Misión de Observación de la OLP los Estados Miembros de las Naciones Unidas ayudan a consolidar el derecho y el orden internacionales y a garantizar al estatuto legal de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas.

La Asamblea General ha examinado minuciosamente las dimensiones jurídicas de la cuestión, las cuales son perfectamente claras. La Misión de la OLP ante las Naciones Unidas se mantiene en Nueva York en virtud de decisiones de las Naciones Unidas y del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas. La ley de los Estados Unidos encaminada a la clausura de la Misión de la OLP contradice tan patentemente las obligaciones internacionales del país huésped en virtud de la Carta y del Acuerdo de 1947 que ello ha sido reconocido incluso por algunos funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos.

La controversia pudo haberse resuelto muy fácilmente. Las obligaciones internacionales en virtud de un tratado contraídas por un país - si ese país no las denuncia de conformidad con el derecho internacional - tienen primacía, es decir, prioridad. Ese es uno de los fundamentos de las relaciones civilizadas entre los Estados, que en este caso implica que no puede promulgarse legislación nacional en violación de las obligaciones internacionales del país huésped. Ello se acepta en general. De otra manera, las relaciones entre los Estados no reflejarían la ley y el orden, sino, más bien, el caos y la confusión.

Puesto que los Estados Unidos son parte en el Acuerdo relativo a la Sede de 1947 y en la Carta de las Naciones Unidas y, como sabemos, no han retirado su adhesión a esos documentos, las autoridades de los Estados Unidos no tienen derecho a aprobar una ley que viole las obligaciones del país huésped en virtud de esos acuerdos fundamentales. Los Estados Unidos debieron haber tomado todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales e impedir la aplicación de la medida jurídica interna en cuestión, que es contraria a dichas obligaciones.

Debe señalarse con claridad que la renuencia de los Estados Unidos a resolver por sí mismos, en el plano nacional, este conflicto con sus obligaciones internacionales ha hecho que este problema vaya más allá de la jurisdicción nacional estadounidense y haya creado una controversia entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas en cuanto a la aplicación y la interpretación del Acuerdo relativo a la Sede, de 1947. La controversia puede y, ciertamente, debe ser resuelta exclusivamente con arreglo al procedimiento que dispone la Sección 21 del Acuerdo.

Parece no haber cabida para otra opinión en este asunto, pero el país huésped no desea convenir siquiera en esto. Para decir lo menos, este asunto presenta un cuadro más bien extraño. Las Naciones Unidas señalan la violación por los Estados Unidos de sus obligaciones en virtud del Tratado e insisten en que se le ponga remedio a esa violación. Pero los representantes de los Estados Unidos se niegan a dar cumplimiento a esa solicitud y aducen que no existe controversia entre las dos partes en cuanto a la aplicación e interpretación del Acuerdo. Esos representantes declaran que:

"los Estados Unidos creen que no sería útil someter la cuestión a arbitraje."
(A/42/915/Add.2, anexo I)

Si se pudiera encontrar algún tipo de lógica en esa declaración, esa sería una lógica desconocida hasta ahora. Nos parece que incluso los famosos sofistas del pasado pudieran haber envidiado tal ingenuidad. Si los interesados hubieran sabido que estaba en juego el respeto a los tratados internacionales, pudieran haber pensado de otra manera.

¿Pueden los Estados Unidos poner en tela de juicio la existencia de una controversia? Con arreglo a la Sección 21 del Acuerdo, el país huésped no tiene derecho a poner el hecho en tela de juicio. El Acuerdo dispone un procedimiento de arbitraje incorporado en él para el arreglo de controversias. No menciona concretamente el consentimiento de las partes respecto del procedimiento. Así, pues, el mecanismo de arbitraje obligatorio entra en juego a solicitud de cualquiera de las partes. Aun si una de las partes no muestra interés particular en el arbitraje y pone objeciones a la existencia de una controversia, como ocurre en el caso de los Estados Unidos, la otra parte no puede impedir que se establezca un tribunal de árbitros para tomar una decisión. La Sección 21 del Acuerdo no permite que el país huésped se niegue a participar en los trabajos del tribunal o a nombrar a uno de los árbitros. Estas son disposiciones específicas del Acuerdo, y el país huésped no tiene otra opción como no sea la de darles cumplimiento.

Naturalmente, si el país huésped respeta el derecho internacional y sus propias obligaciones internacionales respecto de las Naciones Unidas, entonces tiene una forma más simple de salir de la situación anormal creada por sus propias acciones, o sea, detener la acción ilegal contra la Misión Permanente de Observación de la OLP en Nueva York y rescindir la ley interna que viola el Acuerdo relativo a la Sede y la Carta.

No se puede calificar de otra manera que de un desafío abierto a los cimientos mismos del orden jurídico la declaración del Fiscal General de los Estados Unidos en el sentido de que en virtud de la Ley de antiterrorismo de 1987 debe proceder a la clausura de la Misión de Observación de la OLP en Nueva York.

"sin tener en cuenta las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo relativo a la Sede." (A/42/915/Add.3, anexo I)

Se sabe muy bien que hace 200 años los muy merecidamente estimados padres fundadores de la Constitución de los Estados Unidos, rechazando el caos medieval del imperio de la selva, dispusieron concretamente en la Constitución que los tratados internacionales debidamente concertados se convertían en "ley suprema de la nación".

Por lo tanto, ahora resulta paradójico que al insistir en el cumplimiento de un tratado internacional concertado con las Naciones Unidas, la comunidad mundial muestra más respeto por una de las disposiciones clave de la Constitución de los Estados Unidos que la que muestran en los Estados Unidos aquellos obligados a respetarla estrictamente en cumplimiento de sus deberes oficiales.

Nos hemos ocupado con bastante detalle del aspecto jurídico de esta cuestión y de las formas de resolver esta controversia. Estamos convencidos de que el respeto al derecho internacional y el arreglo de esta controversia mediante la aplicación de los procedimientos previstos en el Acuerdo relativo a la Sede, firmado en 1947, proporcionarán la mejor solución, que redundaría en interés del fortalecimiento de las Naciones Unidas, de la participación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) en su trabajo y del papel que debe desempeñar el país huésped de la Sede. Esperamos que prevalecerán la razón y el derecho internacional.

Los actos arbitrarios contra la OLP tienen razones políticas. Esto ha sido señalado muy convincentemente por muchas delegaciones. A la luz del levantamiento palestino actual y de las salvajes represalias tomadas contra los palestinos por los ocupantes israelíes, así como de los intentos de entorpecer el funcionamiento de la Misión de la OLP ante las Naciones Unidas se advierte que estas son maniobras de quienes no quieren que se solucione el conflicto árabe-israelí, cuyo problema básico es la cuestión de Palestina. Tratan de socavar por todos los medios el papel de la OLP, único y legítimo representante del pueblo palestino, y su participación en el arreglo justo del conflicto del Oriente Medio.

Es imposible lograr una paz auténtica en la región sin la retirada de las tropas israelíes de los territorios árabes ocupados y sin el reconocimiento de los derechos legítimos del pueblo árabe de Palestina. La propuesta de convocar una conferencia internacional sobre el Oriente Medio disfruta de un apoyo prácticamente total. No debe ser la fuerza la que determine el futuro sino los esfuerzos diplomáticos. Por eso propugnamos que, de conformidad con decisiones bien conocidas de las Naciones Unidas, se convoque una conferencia internacional autorizada que cuente con la participación de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de otras partes interesadas, inclusive la OLP.

La delegación soviética estima que la Asamblea General debe tomar todas las medidas necesarias para detener los actos ilegales contra la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas y garantizar las condiciones adecuadas para su funcionamiento normal. Nos atrevemos a esperar que las autoridades del país huésped abordarán de manera responsable las obligaciones que han contraído en virtud de los tratados pertinentes a las Naciones Unidas y eliminarán de una vez por todas el problema artificial que han creado, el cual pone en peligro innecesariamente la labor de esta Organización mundial.

Sr. YUSOF (Malasia) (interpretación del inglés): En la declaración que formulé ante esta Asamblea el 1° de marzo pasado señalé la posición de principio de mi delegación sobre este tema.

Exhortamos entonces al país huésped a que acatara sus obligaciones en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas para permitir el ejercicio sin obstáculos de todas las funciones oficiales de la OLP en su carácter de Observador debidamente reconocido de las Naciones Unidas. Declaramos que la clausura de la Misión de la OLP sería una violación de las obligaciones contractuales de los Estados Unidos con las Naciones Unidas. También habíamos instado al país huésped a reconsiderar sus objeciones a la OLP dentro del contexto de sus leyes nacionales. Exhortamos además al país huésped a que aceptara la invocación de los procedimientos para el arreglo de las divergencias que dispone la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede.

En consecuencia, la delegación de Malasia se sumó a los patrocinadores de la resolución 42/229, no sólo para expresar nuestra solidaridad con la posición justa y correcta de la OLP sino también para manifestar nuestro firme respaldo a la integridad de las Naciones Unidas.

El período de sesiones de la Asamblea ha vuelto a reanudarse por segunda vez como resultado de la insistencia del Fiscal General de los Estados Unidos de cerrar la Misión de la OLP ante las Naciones Unidas en el día de hoy, 21 de marzo de 1988.

En su carta del 11 de marzo de 1988, al transmitir su decisión al Secretario General, el Representante Permanente interino de los Estados Unidos, Embajador Okun, dijo que el Fiscal General de los Estados Unidos había establecido que en virtud de la Ley de antiterrorismo de 1987, se veía obligado a cerrar la oficina de la Misión de la OLP,

"cualesquiera sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas." (A/42/915/Add.2, anexo I)*

Esta decisión del Fiscal General de los Estados Unidos y del país huésped de hacer caso omiso del Acuerdo relativo a la Sede y poner en práctica semejante decisión sólo puede plantear interrogantes profundamente inquietantes a los Estados Miembros, inclusive a mi país.

* El Sr. Moumin (Comoras), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Nos alarma que el Gobierno de los Estados Unidos haya repudiado sus obligaciones internacionales, no sólo como huésped de la Sede de las Naciones Unidas sino también como uno de sus principales patrocinadores y como uno de los autores originales de la Carta de las Naciones Unidas. Lo que es más importante, también es una superpotencia cuyos actos y omisiones tienen una repercusión profunda sobre la paz y el desarrollo del mundo.

Para los países Miembros más pequeños, como Malasia, este acto de los Estados Unidos plantea una profunda inquietud por la posibilidad de que haya dos raseros distintos para acatar obligaciones o para interpretar el derecho internacional: uno para las superpotencias y otro para los Estados pequeños. Si es así, el proceso de armonización realizado por las Naciones Unidas está adulterado por el cinismo.

¿Qué se ha de entender entonces sobre las intenciones futuras de los Estados Unidos relativas a sus obligaciones en virtud de los demás tratados concertados con otros países y con instituciones multilaterales, si esos tratados pueden ser derogados por un acto del Congreso o por la incapacidad del Gobierno de lograr un consenso nacional sobre el cumplimiento de sus obligaciones internacionales?

¿Cuál será el valor de los compromisos de los Estados Unidos si los principios jurídicos que sirven de base al resto de la comunidad internacional, es decir, los de la primacía de los tratados internacionales sobre la legislación interna, quedan unilateralmente rechazados por los Estados Unidos? En este caso, los Estados Unidos están abrogando de hecho sus obligaciones relativas al Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas, en el cual es parte principal. Pero estas obligaciones dimanarían de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, a la cual adhirieron también los Estados Unidos. ¿Seguirá rechazando el Gobierno de los Estados Unidos tales obligaciones cada vez que el Congreso norteamericano considere que ya no son convenientes?

Malasia cree firmemente que es un error el hecho de que los Estados Unidos, de manera unilateral, interpreten o abroguen sus obligaciones en virtud de acuerdos internacionales. Tampoco tienen derecho los Estados Unidos a dar prioridad a sus leyes nacionales sobre los tratados internacionales de que son parte. Sea cuales fueren las justificaciones, la medida del Congreso de los Estados Unidos contraviene los principios y el espíritu del Acuerdo relativo a la Sede y es un rechazo de sus compromisos, y no debió haberse hecho sin la concurrencia de las Naciones Unidas y sin recurrir a las disposiciones sobre arreglo de las controversias previstas en la Sección 21 del mencionado Acuerdo.

El acto de los Estados Unidos también plantea otras cuestiones fundamentales acerca del respeto de la Carta de las Naciones Unidas. ¿Cómo vamos a interpretar el compromiso de los Estados Unidos con la reafirmación de la fe en los derechos humanos fundamentales, que incluye claramente el derecho de la OLP, aceptada por las Naciones Unidas como observador, de presentar libremente su caso ante la comunidad internacional? ¿Cómo vamos a interpretar el compromiso de los Estados Unidos

"de establecer las condiciones en que pueden mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones derivadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional"?

Estos son dos de los objetivos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas.

Para un país que fue fundado sobre cánones fundamentales - uno de ellos la libertad de expresión - que se tradujeron en los principios básicos de las Naciones Unidas, el acto de los Estados Unidos es una traición a sí mismos. Ese acto sólo puede tener resultados dolorosos. Ciertamente, suscitará interrogantes penosos entre sus amigos y partidarios respecto del compromiso de los Estados Unidos para con las Naciones Unidas y la paz y la seguridad mundiales. Preocupará a otros que han encontrado la seguridad colectiva en la Carta de las Naciones Unidas y han puesto sus esperanzas en esta Organización como su protector final, una Organización que ha sido apoyada firmemente hasta ahora por los Estados Unidos. No podemos dejar de recordar que en los anales de las Naciones Unidas una trasgresión del derecho internacional ha estimulado a otras. Por lo tanto, el acto que lleva a cabo una superpotencia y país huésped de la Sede de las Naciones Unidas es aún más crítico.

Todas las creencias y principios tan anhelados, tan elocuentemente redactados y solemnemente consagrados en la Carta, se verán socavados si los Estados Unidos los desconocen, porque la acción del Congreso sólo puede ser vista de ese modo. El desconocimiento de la Carta por los Estados Unidos no puede menos que conducir al debilitamiento de las Naciones Unidas, y eso podría significar la posible desintegración del sistema. Al no ser fieles a la letra y el espíritu del Acuerdo relativo a la Sede, los Estados Unidos están alentando a las fuerzas que trabajan contra las Naciones Unidas. Esas fuerzas se encuentran en todos lados, especialmente en los países en que permanentemente se hace caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas. Eso sería lo peor que podría pasarle a la Organización y la historia juzgará a los Estados Unidos por haberlo facilitado.

Por consiguiente, mi delegación desea exhortar firmemente una vez más al Gobierno de los Estados Unidos a que no persista en su intento de imponer la ley interna por encima de las Naciones Unidas. También pedimos a los Estados Unidos que declaren categóricamente que no permitirán la desintegración de las Naciones Unidas y su sistema, que en los últimos 40 años han proporcionado un escudo protector colectivo para la paz internacional y el medio ambiente para el desarrollo de los derechos humanos. Asimismo, instamos a los Estados Unidos a que declaren claramente que ningún Miembro ni ninguna entidad se verá privada del foro de las Naciones Unidas, ya que ese foro ha sido establecido de conformidad con las decisiones de la Organización. Queremos tener la seguridad de que el país huésped aceptará las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de la que es parte, y el Acuerdo relativo a la Sede.

Finalmente, mi delegación desea reiterar su apoyo al Secretario General en su búsqueda de una solución justa para el problema creado por los Estados Unidos en relación con la OLP y las Naciones Unidas. Esta Organización debe defender el Acuerdo relativo a la Sede y deben darse a la Misión de la OLP todas las facilidades para el desempeño de sus funciones oficiales como una Misión de Observación.

Sr. PASHKEVICH (República Socialista Soviética de Bielorrusia)
(interpretación del ruso): Hace algo más de 40 años la Asamblea General aprobó la resolución 169 (II), titulada "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas".

Durante mucho tiempo ese Acuerdo ha servido como guía legal para la solución de controversias en torno de las relaciones entre la Organización y las misiones permanentes y de observación acreditadas ante ella. Por consiguiente, resulta inadmisibles que las autoridades del país huésped, en forma premeditada, tomen medidas que van en contra del espíritu y la letra de ese Acuerdo, basado en la Carta de las Naciones Unidas.

Creo que los Miembros recordarán claramente los acontecimientos que tuvieron lugar hace dos semanas cuando la Asamblea General, virtualmente por unanimidad, condenó la medida adoptada por el país huésped de cerrar la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas y exhortó al país huésped a que cumpliera sus obligaciones jurídicas en virtud del Acuerdo.

Lamentablemente, el país huésped respondió al llamamiento de la Asamblea General informándonos que el 21 de marzo de 1988 entraría en vigor su propia ley interna. Es decir que hizo caso omiso de la decisión adoptada por las Naciones Unidas. Esa ley interna viola las obligaciones internacionales del país huésped en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el Acuerdo relativo a la Sede de 1947. Resulta tan evidente que inclusive el Gobierno de los Estados Unidos no ha tratado de ocultar ese hecho.

El choque entre la legislación nacional y las obligaciones internacionales podría resolverse sobre la base de la Convención de Viena de 1969 relativa al derecho de los tratados, que declara con claridad que

"Una parte no puede invocar las disposiciones de su legislación nacional para justificar su incumplimiento de un tratado."

Esta situación, en la que el país huésped ha dado prioridad a su legislación nacional en detrimento de las obligaciones internacionales previamente contraídas, debe describirse como una controversia entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas sobre la cuestión de la aplicación e interpretación del Acuerdo relativo a la Sede de 1947. Esa controversia debe resolverse de conformidad con el procedimiento estipulado en la Sección 21 del Acuerdo.

El hecho de que los Estados Unidos desconozcan la existencia de una controversia no le quita sentido ni altera el significado de la Sección 21 del Acuerdo. Debe iniciarse el proceso de arbitraje obligatorio para resolver el caso

y hallar una solución definitiva. Eso conduciría a las partes a una decisión que satisfaga los intereses legítimos de la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas y sería una demostración de la primacía del sentido común sobre las actitudes arbitrarias.

Por supuesto, las puertas todavía están abiertas a una solución del problema sobre la base de dejar sin efecto la medida ilegal adoptada por la legislatura del país huésped.

Mi delegación apoya los esfuerzos del Secretario General por resolver la controversia mediante negociaciones. Le agradecemos las medidas que ha adoptado a fin de que se aplique la resolución 42/22) A de la Asamblea General.

La evolución de los acontecimientos en el Oriente Medio revela una vez más cuán urgente es el problema de Palestina y cuán inútiles y peligrosos son los intentos por resolver el conflicto en esa región manteniendo a la Organización de Liberación de Palestina (OLP) fuera del proceso. Es más evidente que nunca que la OLP tiene un importante papel que desempeñar en las labores de las Naciones Unidas tendientes a encontrar una solución para el problema del Oriente Medio sobre la base de las bien reconocidas resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

A la luz de lo que acabo de decir, la delegación de la RSS de Bielorrusia se suma a la solicitud ya hecha desde esta tribuna para que las autoridades de los Estados Unidos no lleven a efecto el cierre de la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas - medida que puede crear un peligroso precedente - y para que se garantice el estricto cumplimiento del Acuerdo relativo a la Sede de 1947, así como el funcionamiento normal de la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas.

Sra. NGUYEN BINH THANH (Viet Nam) (interpretación del inglés): Por segunda vez en un mes ocupa la atención de la Asamblea General el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped". Se ha reanudado el período de sesiones debido a la urgencia y gravedad de esta cuestión, ya que el país huésped está decidido a proceder en el día de hoy, 21 de marzo, al cierre de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas.

Desde que esta cuestión fuera planteada en 1987, la Asamblea General, el Secretario General y los Miembros de las Naciones Unidas siempre han considerado que la Misión de la OLP está protegida por el Acuerdo relativo a la Sede, en virtud del cual los Estados Unidos están obligados a facilitar y proteger las funciones oficiales de todas las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, incluida la Misión de la OLP. Las Naciones Unidas y el Secretario General, en especial, han realizado esfuerzos incansables y pacientes por encontrar una solución satisfactoria al problema entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas con respecto a la interpretación y aplicación del Acuerdo Relativo a la Sede. Para

lograr ese fin, la Asamblea General, en virtud de su resolución 42/229 A, refrendó la exhortación al procedimiento para la solución de las controversias: la Sección 21 de dicho Acuerdo. También decidió solicitar a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva. Ha quedado universalmente aceptado que es la única solución de que se dispone para este problema.

Por su parte, el 2 de marzo los Estados Unidos declararon que seguían teniendo la intención de encontrar una solución apropiada para el problema, teniendo en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, el Acuerdo relativo a la Sede y las leyes de los Estados Unidos; y que estudiarían cuidadosamente las opiniones expresadas durante la reanudación del cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General. Si embargo, no ha ocurrido así.

Los Estados Unidos han adoptado una posición negativa con respecto a los llamamientos y esfuerzos de las Naciones Unidas, el Secretario General y la comunidad internacional. Mantienen su determinación de proceder al cierre de la Misión de la OLP

"cualesquiera que sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas." (A/42/915/Add.2, anexo I) como nos lo comunica el informe del Secretario General. También excluyen la posibilidad de someter a arbitraje esta cuestión.

Mi delegación se suma a la protesta universal, porque la decisión adoptada por el país huésped constituye una violación directa del Acuerdo relativo a la Sede y un abierto desafío a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional. Tiene graves consecuencias. La cuestión no se limita solamente a la Misión de la OLP. Es en virtud del Acuerdo relativo a la Sede que se permite el funcionamiento de las Naciones Unidas en este país. Una vez que el país huésped - como una de las partes en el Acuerdo - opta por no respetarlo, surge un interrogante acerca de la condición jurídica del propio Acuerdo, especialmente su eficacia en lo que atañe a proteger la independencia e integridad de las Naciones Unidas. Esto constituye también un peligroso precedente para la diplomacia multilateral. Con una política hostil hacia la OLP, el país huésped ha tratado de imponer su voluntad y su posición a esta Organización universal, a pesar de los compromisos contraídos.

La controversia en cuestión es de carácter internacional y debe solucionarse de conformidad con las disposiciones de la Sección 21 del Acuerdo que los Estados Unidos firmaron con las Naciones Unidas. Compartimos la convicción de las Naciones Unidas, como figura en la carta del Secretario General de 15 de marzo, de que

"el mecanismo previsto en el Acuerdo relativo a la Sede constituye el marco apropiado para el arreglo de esta controversia ..." (A/42/915/Add.3, anexo I)

En este sentido, instamos al país huésped a que coopere en forma constructiva con las Naciones Unidas y el Secretario General en la búsqueda de una solución satisfactoria para el problema. El país huésped debe reconsiderar su posición, teniendo cuidadosamente en cuenta todas las graves consecuencias que se podrían derivar de esta cuestión, y cumplir plenamente con el Acuerdo relativo a la Sede.

Mi delegación desea expresar su profundo agradecimiento al Secretario General y le asegura que puede contar con el pleno apoyo de nuestra delegación en sus constantes esfuerzos y firme posición respecto de esta cuestión.

Aprovechamos esta oportunidad para reafirmar nuestro firme apoyo a la justa lucha del pueblo palestino y a su único representante legítimo: la OLP. Todo impedimento de las funciones oficiales de la Misión de la OLP en las Naciones Unidas equivaldrá a negar al pueblo palestino su derecho inalienable de hacer escuchar sus opiniones y aspiraciones desde esta tribuna universal, e interferir en la integridad de este augusto órgano. Por tanto, en la reanudación de este período de sesiones se debe hacer todo lo posible por asegurar el pleno respeto del Acuerdo relativo a la Sede y garantizar que los actuales arreglos para la Misión de la OLP continúen sin impedimento alguno. La Asamblea General debe pedir al Secretario General que continúe sus esfuerzos y adopte las medidas que sean necesarias para garantizar el funcionamiento oficial de la Misión de la OLP, de conformidad con los acuerdos en vigor desde 1974.

Sr. KORHONEN (Finlandia) (interpretación del inglés): Tengo el honor de hacer uso de la palabra en nombre de cinco países nórdicos: Dinamarca, Islandia, Noruega, Suecia y mi propio país, Finlandia.

Durante el debate de este tema en el período de sesiones reanudado, el Representante Permanente de Dinamarca expresó la esperanza de los países nórdicos de que luego de la aprobación de la resolución 42/210 B de la Asamblea General, la cuestión de la presencia de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas hallaría una solución de conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede.

Los países nórdicos lamentan que esta cuestión no haya sido resuelta en forma satisfactoria luego de la aprobación de la resolución 42/229 A de la Asamblea General.

Deploramos la decisión adoptada por las autoridades del país huésped sobre esta cuestión. El país huésped tiene la obligación, conforme al Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas, de permitir que la OLP mantenga su Misión de Observación ante las Naciones Unidas.

La controversia ahora se ha tornado aguda y la situación es extremadamente seria. A menos que se encuentre una solución, las Naciones Unidas pueden sufrir un gran daño como Organización.

Las delegaciones nórdicas piden a los Estados Unidos que acepten solucionar la controversia de conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede. También instamos al país huésped a que desista de tomar acción alguna contra la Misión de Observación de la OLP que pudiera trabar su funcionamiento.

Sr. BARNETT (Jamaica) (interpretación del inglés): Cuando hace dos semanas consideramos esta cuestión, la Asamblea General aprobó dos resoluciones. En la primera la Asamblea General reafirmó el status de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas y consideró que existía una controversia entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas en lo que se refiere a la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede. En la segunda la Asamblea General requirió a la Corte Internacional de Justicia que produjera una opinión consultiva respecto a si los Estados Unidos, como parte del Acuerdo relativo a la Sede, tenía la obligación de aceptar el arbitraje de conformidad con la Sección 21 de dicho Acuerdo. Desde entonces la cuestión se desarrolló en la forma que temíamos. Evidentemente, el período de sesiones reanudado no ha sido ni prematuro ni innecesario.

El último informe del Secretario General (A/42/915, Add.2 y 3) informó que el Fiscal General de los Estados Unidos había determinado que de acuerdo al Título X de la Foreign Relations Authorization Act - Fiscal Years 1988 and 1989 era necesario clausurar las Oficinas de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina ante las Naciones Unidas

"... cualesquiera que sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas." (A/42/915/Add.2, Anexo 1)

Aquí yace el meollo de la cuestión. Dado que no admiten la existencia de una controversia, los Estados Unidos no están preparados para ir a un arbitraje internacional o a la Corte Internacional de Justicia.

La pregunta que cabe es: ¿qué corresponde hacer ahora? Reiteramos la opinión de que toda acción llevada a cabo por los Estados Unidos para dar cumplimiento al Título X, como fuera indicado por el Fiscal General, sería una violación del Acuerdo relativo a la Sede y del derecho internacional. De ser aplicada esa ley se ocasionaría un daño irreparable no sólo al Acuerdo relativo a la Sede sino a todo el cuerpo del derecho internacional de los tratados. Resulta claro que la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia no estará disponible hoy, 21 de marzo, e incluso si lo estuviera, dada la posición del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, sería de poca utilidad. La declaración del Fiscal General es un anuncio ominoso. No deja entrever nada bueno para las obligaciones legales internacionales. Nos hemos referido anteriormente a la competencia entre distintas ramas del Gobierno. Pero esta declaración lleva a formularnos la pregunta de si la política actual de los Estados Unidos es que las obligaciones derivadas de los tratados pueden ser descartadas unilateralmente a voluntad y si tales acciones no están sujetas a recurso o revisión jurídicos internacionales alguno.

La cuestión no es entre la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina y los Estados Unidos. La cuestión es entre las Naciones Unidas y el país huésped, los Estados Unidos, y se entronca con el problema mayor de la estructura del sistema legal internacional.

En el caso que nos ocupa partimos de la hipótesis de que sería totalmente inapropiado que la misión de la OLP fuera clausurada ni siquiera momentáneamente. En consecuencia, resulta importante que ello no ocurra. Esa necesidad exige medidas inmediatas y prácticas.

Parecería que la carta del Representante Permanente interino de los Estados Unidos ofrece o sugiere un curso de acción. Las últimas cuatro frases dicen:

"Si la OLP no cumple con las disposiciones de la Ley, el Fiscal General iniciará un procedimiento judicial para cerrar la Misión de Observación de la OLP, hacia el 21 de marzo de 1988, fecha de entrada en vigor de la Ley citada. Estas medidas permitirán la ejecución correcta de la Ley.

Los Estados Unidos no tomarán ninguna otra medida para cerrar la Misión de Observación, hasta que se llegue a una decisión en ese litigio. En estas circunstancias, los Estados Unidos creen que no sería útil someter la cuestión a arbitraje." (A/42/915/Add.2, Anexo I)

En otras palabras, se invita a iniciar una acción legal en las cortes locales. Si se llevan a cabo los procedimientos legales, los Estados Unidos no adoptarán ninguna medida para clausurar la Misión de la OLP. Se pueden utilizar esos dos puntos esenciales. Pero está en tela de juicio lo apropiado o aconsejable de tal recurso. ¿Quién debería utilizarlo? Se sugiere que tanto el Secretario General, actuando en nombre de las Naciones Unidas, como la Misión de Observación de la OLP, o ambos podrían iniciar acciones en las cortes federales para tratar de detener la acción del Departamento de Justicia, y mientras esos procedimientos tienen lugar, el tiempo o las negociaciones pueden solucionar esta cuestión.

Lamentablemente, la posibilidad que se abre aquí no es más que superficialmente atractiva. Las consecuencias de esta "posibilidad" es que se sentaría un precedente por el cual los tratados internacionales se someterían, no importa cuáles fueran sus previsiones, a la sola revisión de las cortes de los Estados Unidos. ¿Debemos asumir que esto sería generalmente aplicable a todos los países?

Redundaría en beneficio de la comunidad internacional y de los Estados Unidos que la integridad del Acuerdo relativo a la Sede permaneciera intacto, que el derecho internacional fuera respetado por todos los involucrados y que no hubiera ni una confrontación innecesaria ni una situación exacerbada.

Sr. PEJIC (Yugoslavia) (interpretación del inglés): Es lamentable que la Asamblea General de las Naciones Unidas tenga que reunirse otra vez transcurridas menos de tres semanas de haber aprobado casi por unanimidad la resolución 42/229, en la que se reafirma el derecho de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas a establecer y mantener locales e instalaciones funcionales apropiados y a que su personal pueda entrar a los Estados Unidos y permanecer en el país para desempeñar sus funciones oficiales.

Mi delegación señaló en esa oportunidad que se trataba de una cuestión esencialmente política, cuya solución constructiva sería de la mayor importancia para el desarrollo tanto actual como futuro de las tareas de la Organización mundial.

No obstante, los últimos acontecimientos muestran que a pesar de las claras disposiciones de la resolución 42/229 de la Asamblea General y de los esfuerzos constructivos del Secretario General - por los cuales mucho le agradecemos -, el país huésped ha demostrado que no estaba dispuesto a acatar las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede. Lamentando esa actitud, mi delegación quiere destacar una vez más que el cumplimiento de la decisión del país huésped de clausurar la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas en Nueva York constituiría un precedente peligroso, con consecuencias imprevisibles para el funcionamiento de la Organización.

De lo que aquí se trata no es sólo del funcionamiento normal de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas - de importancia incuestionable en los esfuerzos generales de la comunidad internacional para iniciar el proceso de arreglo justo y pacífico de la cuestión de Palestina - sino que se trata del derecho de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización mundial a participar activamente, como representantes legítimos de sus pueblos, en las tareas de las Naciones Unidas, en especial en lo que se refiere a temas relativos a la realización de sus aspiraciones legítimas.

Basada en esta posición y guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y sobre todo por el principio del cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas de conformidad con el derecho internacional, la delegación yugoslava rechaza las medidas unilaterales del país huésped, los Estados Unidos de América, con el fin de negar a la Misión de Observación de

la OLP ante las Naciones Unidas los derechos que le corresponden en virtud del Acuerdo relativo a la Sede y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General.

Con su decisión de clausurar la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas en Nueva York - políticamente inaceptable y jurídicamente insostenible - el Gobierno del país huésped asume la mayor responsabilidad por las consecuencias que de ello deriven y afecten el funcionamiento de las Naciones Unidas, su trabajo futuro y el desarrollo ulterior de la cooperación internacional en general.

Exhortamos al país huésped a que anule y rescinda todas las medidas que ha tomado en este sentido y permita que la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas desempeñe normalmente y sin obstáculos sus funciones, de conformidad con el Acuerdo relativo a la Sede y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General.

La delegación yugoslava abriga la sincera esperanza de que el país huésped examine seriamente todos los aspectos políticos y jurídicos de este tema, de modo de evitar que se violen obligaciones internacionales y se provoque una interrupción en las tareas de la Organización mundial, en especial en la solución de los problemas internacionales pendientes, entre los cuales la cuestión de Palestina es uno de los más graves.

Mi delegación respalda toda medida que pueda conducir a una solución justa y duradera de esta cuestión y espera también que el Secretario General tome las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones oficiales de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas.

Sr. KARGBO (Sierra Leona) (interpretación del inglés): Hace dos semanas, cuando la delegación de Sierra Leona hizo uso de la palabra ante el período de sesiones reanudado de la Asamblea para referirse a este tema, esperábamos, a pesar de nuestra profunda desilusión ante la decisión desafortunada del país huésped, que el largo y distinguido historial de los Estados Unidos en materia de respeto de sus obligaciones emergentes de los tratados lo impulsara a apartarse del curso de acción que iniciara.

Al reunirnos nuevamente para discutir el tema, nos desalienta la posibilidad de que se confirmen nuestros peores temores: presenciamos la desintegración de principios jurídicos aceptados que constituyen la piedra angular de las relaciones internacionales. Como nación pequeña, el respeto por Sierra Leona de las obligaciones que le imponen los tratados dimana de su concepción de que cuando se echan abajo y se violan, aunque sólo sea en parte, los principios jurídicos que gobiernan nuestras relaciones con los demás, se destruye la protección común que ellos proporcionan contra cualquier abuso.

Nos hemos preguntado reiteradamente qué se puede ganar con una medida como esa que socava evidentemente el prestigio internacional del país huésped. También hemos sufrido por lo que con toda seguridad va a ser un día aciago para nuestra Organización. Y no hemos podido encontrar respuesta a cuál ha de ser de ahora en adelante la suerte de todas y cada una de nuestras delegaciones, a la luz de la renuncia del país huésped a cumplir las obligaciones que le impone el Acuerdo relativo a la Sede, y de que la clausura de la Misión de Observación de la OLP ha de tener lugar, según lo dicho por el Fiscal General de los Estados Unidos,

"... cualesquiera sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos relativo a la Sede de las Naciones Unidas." (A/42/915/Add.2, anexo I)

Puede que haya terminado el tiempo para la crítica o la condenación. Nuestros llamamientos a la razón parecen haber caído en oídos sordos desde el momento en que una gran Potencia sigue renunciando a su responsabilidad. La Asamblea debe estudiar ahora qué medidas le quedan aparte de las acordadas el 2 de este mes. La delegación de Sierra Leona apoyará todo lo que, en su sabiduría, pueda resolver la Asamblea.

Dado el corto plazo en que se espera la aplicación de la medida del país huésped, no nos parece inadecuado que se dé mandato al Secretario General para que entable acción legal en los tribunales de los Estados Unidos solicitando que se detenga la aplicación de la medida del país huésped hasta que se reciba la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia que la Asamblea ha solicitado.

Si bien puede entenderse que se trata de un procedimiento inusual, tenemos conciencia de que al persistir el país huésped en su curso de acción se está creando un conflicto dentro de su propia legislación nacional, ya que el Acuerdo relativo a la Sede es parte de la legislación de los Estados Unidos - Public Law 80-357 - y a nuestro juicio la Sección 25 del Acuerdo relativo a la Sede es clara en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que le impone al país huésped. Por lo tanto, creemos que conforme a esta disposición del Acuerdo puede entablarse una acción legal como la que sugerimos. Sin embargo, debe entenderse completamente que esta acción va sin perjuicio del resultado de las deliberaciones de la Corte Internacional de Justicia sobre el tema.

Para terminar, permítaseme expresar una vez más el agradecimiento de mi delegación por los esfuerzos incansables que ha ejercido el Secretario General para solucionar el problema sin rencores, manteniendo en alto simultáneamente la dignidad de las Naciones Unidas.

Sr. NYAMDCO (Mongolia) (interpretación del ruso): Hace apenas dos semanas la Asamblea General aprobó una resolución relativa a la ley promulgada por el Congreso de los Estados Unidos para clausurar la Oficina de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas. La mayoría abrumadora de los Estados Miembros hicieron un llamamiento a los Estados Unidos, como país huésped, a fin de que evitaran esa acción y cumplieran sus obligaciones internacionales de buena fe. Esa solicitud era justa y lícita. Se basaba en el derecho internacional. Además, la comunidad internacional manifestó la esperanza de que los Estados Unidos tendrían en cuenta su opinión y su pedido.

Sin embargo, a gran pesar nuestro, mediante su decisión de 11 de marzo los Estados Unidos hicieron caso omiso de la opinión de la comunidad internacional en cuanto a la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas y violaron sus obligaciones internacionales en virtud del Acuerdo relativo a la Sede. La decisión de los Estados Unidos de clausurar la Misión es un acto de desafío abierto a la Organización y a sus Estados Miembros y crea un precedente peligroso, cuyas consecuencias perjudiciales son difíciles de predecir.

La República Popular Mongola, al igual que otros miembros de la comunidad internacional, no puede evitar su preocupación acerca de tales actos ilegales de los Estados Unidos. Condenamos categóricamente la decisión adoptada por los Estados Unidos así como la declaración cínica de que los Estados Unidos actuarán cualesquiera sean las obligaciones que los Estados Unidos puedan haber contraído en virtud del Acuerdo relativo a la Sede. Como se sabe muy bien, la decisión de clausurar la Misión de Observación de la OLP constituye un abuso inadmisibles de los Estados Unidos de su estatuto de país huésped. Procura acallar la voz del único y legítimo representante del pueblo palestino en las Naciones Unidas. Creemos que ese intento por impedir que la OLP participe en los trabajos de la Organización internacional universal, a la cual ha sido invitada sobre la base de principios internacionales adecuada y generalmente reconocidos y de resoluciones de las Naciones Unidas, no se justifica en forma alguna y es absolutamente inadmisibles. Si ese no fuere el caso, la autoridad, la independencia y la integridad de la Organización se verían socavadas gravemente.

La participación de la OLP en los trabajos de las Naciones Unidas debe garantizarse a fin de fomentar una solución de numerosos problemas internacionales cruciales, en especial el problema del Oriente Medio. La necesidad de la presencia de la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas se siente aún más en vista de las recientes protestas continuas y difundidas de los palestinos en los territorios árabes ocupados por los israelíes. El levantamiento en masa del pueblo palestino es una protesta natural contra la política de ocupación, opresión y agresión. Esos y otros acontecimientos recientes que han tenido lugar en el Oriente Medio han demostrado una vez más que sólo puede establecerse en la región una paz global, justa y duradera si el pueblo palestino puede ejercer su derecho inalienable a la libre determinación.

Mongolia reafirma hoy su posición de principio con respecto a la decisión ilegal adoptada por los Estados Unidos. Los Estados Unidos deben revisar su decisión de clausurar la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas. Deben cumplir de buena fe sus obligaciones en virtud del derecho internacional que dimanan del Acuerdo relativo a la Sede.

La delegación de Mongolia, al igual que otras delegaciones, apoya el llamamiento de las Naciones Unidas para que se siga el procedimiento de arreglo de controversias que figura en la Sección 21 del Acuerdo relativo a la Sede. Creemos que si se recurre a ese procedimiento podrá resolverse la controversia entre las Naciones Unidas y el país huésped. Mongolia encomia y apoya plenamente los esfuerzos que realiza el Secretario General de las Naciones Unidas a fin de garantizar que prevalezcan las condiciones necesarias para que la Misión de Observación de la OLP pueda desempeñar sus funciones en las Naciones Unidas.

Sr. PELAEZ (Filipinas) (interpretación del inglés): Se ha convocado una vez más a esta Asamblea de naciones para considerar la suerte de la Misión de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) ante las Naciones Unidas. Ha sucedido lo peor. Todas las exhortaciones hechas al país huésped en dos series de debates por la Asamblea General no han podido eliminar su legislación transgresora. El coro de voces que se elevó en la reanudación del período de sesiones hace apenas tres semanas - incluida la voz de Filipinas - fue inútil.

En lugar de la solución que los Estados Unidos auguraron entonces, enfrentamos ahora la posibilidad real de que será acallada la voz de la OLP en esta Asamblea. Además, se nos dice que someter esta cuestión al arbitraje no sería útil, lo cual es tal vez de una sugerencia de que no perdamos el tiempo debatiendo la legalidad de un asunto que es en verdad político.

Junto con la gran mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, Filipinas ha considerado desde hace tiempo a la OLP como único y legítimo representante del pueblo palestino y ha propugnado el ejercicio libre de ese pueblo de su derecho a la libre determinación. Como voz de un pueblo limitado a luchar con rocas y piedras por lo que legítimamente le pertenece y obligado a sufrir muertes, palizas y entierros en vida por sus esfuerzos, la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas, tiene todo derecho legal y moral de estar entre nosotros.

Si prevalecieran los dictados del derecho y la justicia, la Misión de Observación de la OLP continuaría ocupando su lugar en esta Asamblea como lo ha hecho sin objeciones ni incidentes durante unos diez años.

Mi delegación siente profunda tristeza porque cualquier país pueda decir sin aparente contricción que va a cerrar las oficinas de un invitado de las Naciones Unidas en su territorio y que lo hará "cualesquiera sean las obligaciones" que pueda haber contraído en virtud de un acuerdo con las Naciones Unidas sobre el asunto.

Estamos de acuerdo con el Secretario General en que la intención manifestada por el país huésped está preñada de serias consecuencias. Por tratarse de una decisión deliberada y consciente de quebrantar el derecho internacional y sus obligaciones ante las Naciones Unidas, esa declaración sacude los mismos cimientos de la sociedad internacional y la infraestructura jurídica que mantiene unida a esta familia de naciones.

A nuestro mejor entender, la Misión de Observación de la OLP no ha hecho nada en el país huésped que sea incompatible con su condición de invitado de las Naciones Unidas sino sencillamente lo que las 159 Misiones Permanentes de los países Miembros se han dedicado a hacer ellas mismas. No se le ha acusado de ningún acto ilegal ni, mucho menos, ha sido sentenciada en tribunal alguno del país huésped. Empero, la legislatura de ese país ha decidido proscribirla de su territorio.

La ley pertinente del país huésped no deja dudas de que la OLP es víctima de un proceso legislativo de acusación, juicio y condena contrario a las garantías constitucionales consagradas en el sistema jurídico del propio país huésped. Por ende, la clausura de la oficina de la OLP ha sido dictada sin darle la oportunidad de defenderse ni, mucho menos, concederle una audiencia previa que cuente con las salvaguardias elementales de otras disposiciones del debido proceso legal que deben integrar esa audiencia.

Por añadidura, la clausura se intenta mediante una decisión legislativa al estilo de un decreto de proscripción, es decir, ese tipo de estatuto que dictamina el castigo sin un proceso judicial, lo cual equivale a retroceder a la Inglaterra de los siglos XV, XVI y XVII y a la Revolución Norteamericana, y que constituye un proceso odioso para la interpretación contemporánea de los derechos jurídicos.

Según un dictamen de la propia Corte Suprema de los Estados Unidos,

"Los actos legislativos, independientemente de su forma, que afecten a personas determinadas o a miembros claramente discernibles de un grupo para castigarlos sin someterlos a proceso judicial, son decretos de proscripción prohibidos por la Constitución."

Mi delegación estaba convencida de que los decretos de proscripción habían pasado de moda desde hace mucho tiempo. Empero, ese mecanismo nefando ha tomado cuerpo hoy ante nosotros bajo el manto de una ley de los Estados Unidos en contra de la OLP.

El país huésped ha extralimitado sus derechos y poderes constitucionales al pretender decidir de hecho quién ha de tener el privilegio de participar en la labor de las Naciones Unidas. Mi delegación no ha escuchado aún ningún fundamento jurídico que sea válido y congruente con el derecho y las obligaciones internacionales en respaldo de los esfuerzos para proscribir a la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas.

El país huésped viola en consecuencia el derecho internacional y la Carta, las obligaciones que ha contraído con las Naciones Unidas en su calidad de huésped, los preceptos de su propia Constitución, los principios consuetudinarios de los derechos civiles y el consejo mismo de su Secretario de Estado. Se ha excedido por motivos políticos inconfesados de dudoso provecho incluso para sí mismo.

No podemos menos que preguntarnos qué significa esto para las Naciones Unidas en general y para cada una de las Misiones Permanentes representadas en la Sede en particular. ¿Vamos a vernos privados ahora de los derechos que hemos dado por sentados durante los últimos 42 años? ¿Con qué podemos contar? ¿Cuándo volverá a saltar la liebre, y dónde?

Con semejante inquietud, ¿podemos acaso seguir desempeñándonos como antes? Prácticamente todos los oradores que han participado en el debate hicieron hincapié en que la eficacia de las Naciones Unidas y, de hecho, su propia existencia, no podían depender de la munificencia de un solo Estado Miembro. Ya se trate de la Misión de Observación de la OLP o de cualesquiera otros, la comunidad internacional no puede permitir que esta situación se perpetúe.

Por consiguiente, instamos al Secretario General y a su tan competente Consejero Jurídico a que pongan en práctica con todo su ingenio, energía y vigor característicos las medidas legítimas necesarias para contrarrestar este ataque a los derechos de la OLP de participar en nuestra labor y al derecho de las Naciones Unidas a existir. No deben limitar sus esfuerzos al arbitraje internacional sino que deben acudir en forma limitada a cualquier procedimiento emprendido en los tribunales del país huésped contra la OLP para afirmar por lo menos la inmunidad funcional de la OLP y protegerla así del procesamiento jurídico local. Deben aprovechar también toda oportunidad de aseverar la invalidez de la ley en cuestión tanto en los tribunales nacionales como en los internacionales. En resumen, este jaque que se ha dado a las prerrogativas de las Naciones Unidas, puesto que no es otra cosa, debe combatirse en todos los frentes. El principio en cuestión tiene la importancia suficiente para justificar ese curso de acción.

Sr. DELPECH (Argentina) Sr. Presidente: Es una satisfacción verlo nuevamente ejerciendo la Presidencia de nuestros trabajos. Debo decir, no obstante, que lamento las circunstancias que han llevado a esta nueva reanudación de la Asamblea.

Hace muy pocos días que intervinimos sobre este tema y esperábamos que se hubiese podido llegar a una solución de este problema. Nos referimos entonces a la situación de incertidumbre que existía en noviembre al analizar la Asamblea la situación de la Misión Permanente de Observación de la Organización de Liberación de Palestina (OLP). Esta incertidumbre ha evolucionado hacia la situación que enfrentamos hoy. A pesar de la exhortación de la Asamblea General y de los llamados de la gran mayoría de los Estados que componen esta Organización, el Gobierno del país huésped ha decidido aplicar la legislación que dispone el cierre de la Oficina de la Misión de Observación.

Los informes que nos ha presentado el Secretario General desde que aprobamos la resolución 42/229 sobre este tema nos demuestran que lamentablemente no se ha prestado atención a la solicitud de la Asamblea de que se respeten las obligaciones que derivan del Acuerdo relativo a la Sede. Mi delegación agradece nuevamente las gestiones del Secretario General y comparte plenamente la opinión contenida en su comunicación al Representante Permanente interino de los Estados Unidos. Como se afirma allí, no puede aceptarse la afirmación de que el Gobierno del país huésped pueda obrar sin tener en cuenta las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo relativo a la Sede ni la conclusión de que someter esta cuestión al arbitraje no sería de utilidad.

Ya lo hemos dicho con anterioridad y creemos que sobre este punto no puede existir disidencia: se ha planteado aquí una controversia y el mecanismo apropiado para solucionarla es el fijado en el Acuerdo relativo a la Sede. Por lo tanto, exhortamos nuevamente al país huésped a que reconsidere su decisión y acepte el sistema de solución de controversias previsto. No hacerlo introduciría un precedente grave y afectaría en forma directa las condiciones necesarias para que las Naciones Unidas continúen funcionando con la debida independencia.

El PRESIDENTE (interpretación del inglés): De conformidad con la resolución 477 (V) de la Asamblea General, del 1° de noviembre de 1950, doy ahora la palabra al Observador de la Liga de los Estados Arabes.

Sr. MAKSOUD (Liga de los Estados Arabes) (interpretación del inglés): La Asamblea General de las Naciones Unidas debe tratar una vez más la cuestión de la Misión de Observación de la OLP y la condición jurídica de las Naciones Unidas. Cuando el 2 de marzo de 1988 la Asamblea General aprobó las resoluciones 42/229 A y 42/229 B, suponíamos que iba a prevalecer la razón y que se mantendría el compromiso de los Estados Unidos con sus obligaciones jurídicas y el derecho internacional. Desde luego, sabíamos que los motivos políticos que llevaron a la formulación de esta legislación temeraria darían lugar a las consideraciones políticas expuestas claramente por otras ramas del Gobierno de los Estados Unidos, especialmente el Departamento de Estado. No bien comenzamos a anticipar, en vista del voto casi unánime de la Asamblea, que el Congreso podría considerar la posibilidad de una revocación o el Presidente ejercer sus prerrogativas, el Departamento de Justicia declaró, el 11 de marzo de 1988, su decisión de cerrar la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas. Si bien en mi anterior declaración del 1° de marzo ante esta Asamblea traté de presentar una historia legislativa de esta ley, y si en un primer momento instamos a dejar de lado las razones políticas de ella, creo que lo que debe analizarse de manera urgente - a la luz de la decisión del Fiscal General - son las consecuencias legales de esa medida, el peligroso precedente que sienta, la jurisprudencia que pone en peligro la interpretación que hacen los Estados Unidos de sus obligaciones jurídicas

respecto de las Naciones Unidas, la amenaza que representa para diversas misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y el deterioro implícito del derecho internacional.

Por lo tanto, la decisión del Fiscal General importa un riesgo para las futuras relaciones entre el país huésped y las Naciones Unidas. Por eso, ahora estamos convencidos de que la situación de crisis que se ha suscitado debe abordarse abierta y francamente. La decisión del Departamento de Justicia y la jurisprudencia de su razonamiento no deja otra alternativa a la Asamblea General y al Secretario General de las Naciones Unidas que la de abordar la cuestión de frente y sin equívocos.

Quiero aprovechar esta oportunidad para expresar nuestro profundo reconocimiento por los genuinos esfuerzos desplegados por el Secretario General y por su intento de proteger la integridad y la independencia de las Naciones Unidas. En sus informes, el Secretario General ha declarado con claridad que examinará con rapidez todos los medios legales necesarios y disponibles a fin de salvaguardar la integridad y la vitalidad de los acuerdos internacionales en general y el Acuerdo relativo a la Sede en particular. Estamos seguros de que, con el mandato renovado que le dé la Asamblea, el Secretario General no escatimará esfuerzo alguno por evitar esta evolución crítica. Es indudable que, en sus tesoneros esfuerzos, el Secretario General actuará no solamente como custodio de las Naciones Unidas sino como la conciencia de esta Organización y sus Estados Miembros.

Por supuesto, tenemos plena conciencia de las dificultades inherentes en toda colisión con una superpotencia como los Estados Unidos. Conocemos bien la necesidad de actuar con moderación para no llegar a conclusiones temerarias. Somos conscientes de la necesidad de que las Naciones Unidas sean deferentes con el país huésped. Además, estamos bien informados acerca del poder que tienen los Estados Unidos para desafiar el consenso internacional, si así lo decidieran. Tenemos en claro que debemos evitar, si ello fuera posible, esta cuestión como una prueba de voluntad. Debemos buscar todos los medios posibles para impedir que esta crisis cause un daño irreparable a las relaciones entre los Estados Unidos y las Naciones Unidas. Por todos los medios, debemos evitar inclusive toda apariencia de choque.

Pero, por otra parte, el país huésped no puede descartar y hacer caso omiso fácilmente de 143 votos emitidos en esta Asamblea. Las resoluciones 42/229 A y 42/229 B de la Asamblea General, aprobadas el 2 de marzo de 1988, no pueden tratarse como si fueran el resultado de frustraciones exteriorizadas en palabras. Los ruegos, los llamamientos y las exhortaciones del Secretario General y de la Asamblea General de las Naciones Unidas no deben tratarse con desdén ni reducirse luego a algo sin importancia. Por supuesto, los Estados Unidos desempeñan en esta Organización un rol central. Pero, en este sentido, no es una Potencia unilateral. La soberanía de los Estados Unidos es muy recordada no sólo como una cuestión de principio sino como algo normal. Pero la soberanía, aun en su manifestación absoluta, nunca debe llegar al punto de ruptura con el consenso o la comunidad internacional. De lo contrario, toda la estructura de las Naciones Unidas se vería sometida a una prueba severa que podría resquebrajarla.

Doy la seguridad de que no estoy tratando de dramatizar la situación. Es una consecuencia de haber analizado cuidadosamente la jurisprudencia razonada y estructurada del Departamento de Estado sobre este problema.

Examinemos el razonamiento del Fiscal General para tratar de entender la gravedad de la situación que surge como consecuencia de su decisión de cerrar la Misión Permanente de Observación de la OLP.

El viernes 11 de marzo de 1988, el Fiscal General interino Charles Cooper, encargado de la Oficina del Asesor Jurídico del Departamento de Justicia, anunció la decisión y leyó la carta del Fiscal General Sr. Edwin Meese, dirigida al Sr. Zehdi Terzi, Observador Permanente de la OLP ante las Naciones Unidas.

Al explicar la decisión, durante la conferencia de prensa, el Sr. Cooper declaró:

"El Congreso ha expresado su intención en forma clara e inequívoca. La Ley de antiterrorismo de 1987 prohíbe que la OLP mantenga una oficina en los Estados Unidos. La redacción simple de esta disposición se aplica directamente a la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas."

Agregó que:

"El objetivo específico del Congreso al sancionar esta Ley fue cerrar la Misión de Observación de la OLP en Nueva York."

La Asamblea General consideró esta cuestión y en términos también inequívocos decidió que se trataba de una violación del Acuerdo relativo a la Sede y de las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del derecho internacional.

Escuchemos cuidadosamente lo que dijo el Sr. Cooper en su refutación de la opinión universalmente aceptada, como lo demuestran los 143 votos emitidos en esta Asamblea General el 2 de marzo de 1988:

"...

La Corte Suprema ha declarado que el Congreso tiene autoridad para abolir los tratados y el derecho internacional a los fines de la legislación interna. En este caso el Congreso ha preferido, independientemente del derecho internacional, prohibir la presencia de todas las oficinas de la OLP en este país, incluida la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas." Luego, el Sr. Cooper se refiere a si la decisión viola el derecho internacional o el tratado y dice:

"...

Realmente no es necesario entrar en esos aspectos jurídicos, porque el Congreso ha decidido que, sin perjuicio de lo que pudiera establecer el derecho internacional o el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas, la Misión de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas será clausurada." En otras palabras, el Sr. Cooper llega a la conclusión de que el derecho internacional, en la medida en que es contrario, "ha sido invalidado por esta Ley".

Además, esto no es compatible con el principio fundamental del derecho consuetudinario, también incluido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en el sentido de que las leyes nacionales nunca son una defensa válida en lo tocante a una acusación de violación del derecho internacional.

¿Qué implica esto, no sólo para la Misión Permanente de Observación de la OLP ante las Naciones Unidas, sino para las propias Naciones Unidas? A nuestro juicio, significa que el Acuerdo relativo a la Sede es obligatorio sobre una base selectiva y que está subordinado a toda iniciativa legislativa que se pueda emprender contra cualquier otra víctima o Misión de las Naciones Unidas. Significa que las Naciones Unidas tienen que alquilar o crear un cabildeo profesional en el Congreso para supervisar, como medida de protección, la situación, en lugar de estar protegidas por el propio Acuerdo relativo a la Sede. Significa que debe presumirse la vulnerabilidad del Acuerdo relativo a la Sede, en lugar de su inmunidad. Significa que la independencia de las Naciones Unidas está ahora supeditada a los caprichos legislativos del Congreso. Significa que la confiabilidad de las Naciones Unidas en base a sus acuerdos y obligaciones en virtud del tratado es cuestionable. Significa la ausencia de toda garantía de que se pueda confiar en los Estados Unidos en cuanto a cumplir con sus responsabilidades como país huésped de las Naciones Unidas.

Si todo país huésped de organismos, instituciones u oficinas de las Naciones Unidas interpretara la medida adoptada por los Estados Unidos como licencia para hacer lo mismo, la confusión y la anarquía resultantes serían desalentadoras, así como se debilitarían los cimientos mismos de esta Organización.

Cuando se redactó la Carta de las Naciones Unidas las naciones confirieron voluntariamente a esta Organización la tarea de garantizar que las prerrogativas soberanas no se volvieran violaciones deliberadas de las obligaciones contraídas en virtud de leyes y tratados internacionales. Por supuesto, puede aducirse que, en algunas circunstancias - y con muy poca frecuencia - las naciones podrían verse obligadas a violar acuerdos, pero estimo que esto debería ser aún menos posible e infrecuente cuando una nación es huésped de las Naciones Unidas y sus organismos e instituciones.

Sin embargo, cuando el país huésped declara a priori, como en este caso, que no acatará sus obligaciones en virtud de un tratado, está advirtiéndole a las naciones del mundo y a las propias Naciones Unidas que no esperan que se cumpla ninguna obligación en caso de que las Naciones Unidas decidan derogar unilateralmente este Tratado. Vuelvo a citar al Sr. Cooper:

"Hemos decidido no participar en ningún foro, ya sea un tribunal de arbitraje que pueda constituirse en virtud del artículo 21 del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas o la Corte Internacional de Justicia. La ley prevalece sobre los requisitos del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas en la medida en que estas exigencias sean incompatibles con la ley ... El carácter obligatorio de esta ley es el que rige y no tenemos otra opción que ponerla en vigor."

¿Nos está diciendo aquí el Sr. Cooper - el Gobierno de los Estados Unidos - que esta ley indiferente inspirada por el cabildeo israelí no deja otra alternativa que la aplicación mecánica de la ley? ¿Quiere hacernos creer el Gobierno de los Estados Unidos que no puede encontrar la forma de excluir a las Misiones acreditadas ante las Naciones Unidas de la aplicación de esta ley? ¿Debemos creer que, en las relaciones exteriores, el Presidente - la rama ejecutiva - no puede proteger los compromisos de los Estados Unidos con las Naciones Unidas de la intrusión del Congreso en su esfera casi exclusiva?

Sabemos que ha habido debates entre departamentos acerca de este problema. Leímos con asombro la descripción del Secretario de Estado Shultz en el sentido de que la ley aprobada por el Congreso era estúpida. ¿Entonces qué? También leímos que el Presidente del Comité de Relaciones Exteriores del Senado, Senador Caliborne Pell, dijo que el texto del proyecto de ley

"no exige necesariamente el cierre de la Misión de la OLP puesto que es una norma establecida de la interpretación estatutaria que los tribunales estadounidenses considerarán que las leyes del Congreso son compatibles con las obligaciones de los Estados Unidos en virtud del derecho internacional si tal consideración es plausible."

El Senador Pell llegó a la conclusión de que

"si los Estados Unidos, como país huésped de las Naciones Unidas, tienen la obligación jurídica de permitir Misiones observadoras reconocidas por la Asamblea General, entonces, a mi juicio, no puede interpretarse que el texto de este proyecto de ley exige el cierre de la Misión Observadora de la OLP. El proyecto de ley no menciona a la Misión de la OLP ante las Naciones Unidas y los que lo propusieron nunca indicaron que tenían la intención de dejar de cumplir con las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud del derecho internacional."

Basta decir que las dos referencias - la del Secretario de Estado y la del Presidente del Comité de Relaciones Exteriores del Senado - lógicamente, debieron haber impuesto ciertas restricciones al Fiscal General y haber alentado al Departamento de Justicia a ser más prudente en este enfoque.

Frente a este dilema sin precedente, el Gobierno de los Estados Unidos está llevando al país al borde de una crisis que debe evitarse. Por tanto, la Asamblea General, a fin de proteger su independencia, su integridad y su capacidad de funcionar libre, independiente y coherentemente, debe decidir cuál es la mejor forma de hacer frente a esta crítica situación. Si se espera que respondamos aquí con la razón a la falta de razón, entonces el país huésped, en lugar de impedir que se ayude a las Naciones Unidas, debe tratar de ayudarlas una vez más, incluso en esta fecha tan tardía. Hay mucho en juego, ante todo la calidad del compromiso de los Estados Unidos con las Naciones Unidas y sus obligaciones en virtud del derecho internacional: el prestigio de los Estados Unidos.

El problema de si las obligaciones en virtud de un tratado prevalecen sobre las leyes nacionales, por muy debatible que sea dentro de los Estados Unidos, es muy claro para las demás naciones del mundo, que han honrado a los Estados Unidos al hacerlos huésped de las Naciones Unidas. ¿Ya no consideran el Congreso y el Gobierno de los Estados Unidos que esto es un homenaje para ellos? ¿O es el sometimiento del Congreso al cabildeo israelí lo más honorable? Con razón, Shultz hizo una descripción tan exacta de esa ley.

La sabiduría colectiva de esta Asamblea debe dar al Secretario General de las Naciones Unidas las facultades políticas y jurídicas necesarias para que la razón prevalezca sobre la indiferencia. Estoy seguro que, en esta empresa, las Naciones Unidas contarán con más apoyo dentro del país huésped, que será más afirmativo.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.